

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO
CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO**



**Constitucionalidad del proceso de extinción de dominio y su
incidencia en el delito de contrabando, Tumbes 2022**

TESIS

**Para optar el grado académico de Maestro en Derecho con
mención en Derecho Constitucional y Administrativo**

Autor:

Br. Jair Omar Chávez Morán

Tumbes, 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO



Constitucionalidad del proceso de extinción de dominio y su incidencia en el delito de contrabando, Tumbes 2022

Tesis aprobada en estilo y forma por:

Mtro. Frank Alexander Díaz Valiente (presidente)

Dra. Vanessa Renee Roque Ruiz (secretario)

Mtro. Publio Francisco Jiménez Belmont (vocal)

Tumbes, 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO



Constitucionalidad del proceso de extinción de dominio y su incidencia en el delito de contrabando, Tumbes 2022

Los suscritos declaramos que la tesis es original en su contenido
y forma:

Br. Chávez Morán, Jair Omar (autor)

Dr. Rojas Luján, Víctor William (asesor)

Tumbes, 2026



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
Licenciada
Resolución del Consejo Directivo N° 155-2019-SUNEDU/CD
ESCUELA DE POSGRADO
Tumbes – Perú

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En Tumbes, a los seis (06) días del mes de marzo (03) del dos mil veintiséis (2026), siendo las veinte (20) horas y veinte (20) minutos, se reunieron mediante la modalidad virtual en el enlace del aplicativo Zoom <https://zoom.us/j/92782820113?pwd=2h15kbq1sWL40URJftsObapzHiqM3C.1>, los miembros del jurado calificador constituido con la Resolución Nro. 0859-2025/UNTUMBES-EPG-D, del treinta y uno (31) de diciembre (12) del dos mil veinticinco (2025), presidido por el **Mg. Frank Alexander Díaz Valiente**, e integrado por la **Dra. Vanessa Renéé Roque Ruiz** (secretaria), y el **Mg. Publio Francisco Jiménez Belmont** (vocal).

Instalado el jurado, se procedió a la evaluación, deliberación y calificación del acto de la sustentación de la tesis titulada: "Constitucionalidad del proceso de extinción de dominio y su incidencia en el delito de contrabando, Tumbes 2022"; presentado por el Br. Jair Omar Chávez Morán, para optar el grado académico de **MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO**.

Concluida la sustentación y absueltas las preguntas, por parte del sustentante y después de la correspondiente deliberación el jurado, conforme a lo normado en el artículo N° 111 del Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes, se declara al sustentante aprobado, con el calificativo de **MUY BUENA**.

Por lo anterior, el sustentante está expedito para iniciar los trámites correspondientes y conducentes a la obtención del grado académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Administrativo, en conformidad con lo normado en la Ley Universitaria N° 30220, el Texto Único Ordenado del Estatuto, El Reglamento General, el Reglamento General de Grados Títulos y el Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes.

Siendo las veintiún (21) horas y veinte (20) minutos del mismo día, se dio por concluida la ceremonia académica, procediendo a firmar el acta en presencia de público asistente.

Tumbes, 06 de febrero del 2026.


Mg. Frank Alexander Díaz Valiente
Presidente
D.N.I. N°: 46378953
Código Orcid N°: 0000-0001-6750-4527


Dra. Vanessa Renéé Roque Ruiz
Secretaria
D.N.I. N°: 42367223
Código Orcid N°: 0000-0003-3112-5888


Mg. Publio Francisco Jiménez Belmont
Vocal
D.N.I. N°: 00250663
Código Orcid N°: 0000-0003-4552-4089

C.c.
Jurado de Tesis
Interesado
Unidad de Investigación.
Archivo (Director EPG).

INFORME DE ORIGINALIDAD TURNITIN

Constitucionalidad del proceso de extinción de dominio y su incidencia en el delito de contrabando, Tumbes 2022

por Jair Omar Chávez Morán



DR. VICTOR W. ROJAS LUJAN
ASESOR DE TESIS
ORCID: 0000-0002-8153-3882

Fecha de entrega: 11-sept-2025 10:48a. m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2578799004

Nombre del archivo: INFORME_PARA_TURNITIN_10-9-25.docx (663.54K)

Total de palabras: 23154

Total de caracteres: 128549


Constitucionalidad del proceso de extinción de dominio y su incidencia en el delito de contrabando, Tumbes 2022


INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	oldri.ues.edu.sv Fuente de Internet	1%
3	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	<1%
5	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	core.ac.uk Fuente de Internet	<1%
7	ri.ues.edu.sv Fuente de Internet	<1%
8	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 15 (1999)", Brill, 2002 Publicación	<1%
9	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1%
10	baselgovernance.org Fuente de Internet	<1%
11	es.scribd.com Fuente de Internet	<1%

12	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %	 DR. VICTOR W. ROJAS LUJAN ASESOR DE TESIS ORCID: 0000-0002-8153-3882
13	repo.sibdi.ucr.ac.cr:8080 Fuente de Internet	<1 %	
14	Submitted to undac Trabajo del estudiante	<1 %	
15	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %	
16	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %	
17	repositorio.uct.edu.pe Fuente de Internet	<1 %	
18	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %	
19	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %	
20	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %	
21	repositorio.unibe.edu.ec Fuente de Internet	<1 %	
22	hdavirtual.hacienda.go.cr Fuente de Internet	<1 %	
23	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %	
24	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	<1 %	
25	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 25 (2009)", Brill, 2013 Publicación	<1 %	

26	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet		<1 %
27	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	DR. VICTOR W. ROJAS LUJAN ASESOR DE TESIS ORCID: 0000-0002-8153-3882	<1 %
28	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 14 (1998)", Brill, 2001 Publicación		<1 %
29	bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083 Fuente de Internet		<1 %
30	www2.congreso.gob.pe Fuente de Internet		<1 %
31	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 34 (2018)", Brill, 2019 Publicación		<1 %
32	repositorio.utelesup.edu.pe Fuente de Internet		<1 %
33	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME II)", Brill, 2023 Publicación		<1 %
34	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet		<1 %
35	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet		<1 %
36	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet		<1 %
37	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet		<1 %

38 Submitted to Universidad Privada del Norte <1 %
Trabajo del estudiante

39 repositorio.unprg.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

40 Submitted to unap <1 %
Trabajo del estudiante



DR. VICTOR W. ROJAS LUJAN
ASESOR DE TESIS
ORCID: 0000-0002-8153-3882

Excluir citas Activo Excluir coincidencias < 15 words
Excluir bibliografía Activo

DEDICATORIA

A Sydney Rafaella, mi vida entera.

AGRADECIMIENTO

A Milagros del Pilar, por su apoyo y amor incondicional.

A mis padres, por haberme encaminado a ser un hombre de principios.

Al Dr. Víctor William Rojas Luján, por la asesoría y apoyo brindado para el desarrollo de la investigación.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN	xvi
ABSTRACT	xvii
I. INTRODUCCIÓN	18
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	22
2.1. Antecedentes	22
2.2. Bases teórico – científicas.....	28
2.3. Definición de términos básicos.....	38
III. MATERIALES Y MÉTODOS	40
3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis	40
3.2. Población, muestra y muestreo.....	42
3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos	42
3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos	43
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	44
4.1. Discusión.....	77
V. CONCLUSIONES	87
VI. RECOMENDACIONES.....	89
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	90
ANEXOS	96

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Sentencia 1	46
Tabla 2. Sentencia 2	47
Tabla 3. Sentencia 3	48
Tabla 4. Sentencia 4	49
Tabla 5. Sentencia 5	50
Tabla 6. Sentencia 6	51
Tabla 7. Sentencia 7	52
Tabla 8. Sentencia 8	53
Tabla 9. Sentencia 9	55
Tabla 10. Sentencia 10	56
Tabla 11. Sentencia 11	57
Tabla 12. Sentencia 12	58
Tabla 13. Sentencia 13	59
Tabla 14. Sentencia 14	60
Tabla 15. Sentencia 15	61
Tabla 16. Sentencia 16	62
Tabla 17. Sentencia 17	62
Tabla 18. Sentencia 18	63
Tabla 19. Sentencia 19	64
Tabla 20. Sentencia 20	65
Tabla 21. Sentencia 21	66
Tabla 22. Sentencia 22	67
Tabla 23. Sentencia 23	68
Tabla 24. Sentencia 24	69
Tabla 25. Sentencia 25	70
Tabla 26. Sentencia 26	71
Tabla 27. Sentencia 27	72
Tabla 28. Sentencia 28	73
Tabla 29. Sentencia 29	74
Tabla 30. Sentencia 30	75
Tabla 31. Sentencia 31	76

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Nube de palabras	44
Figura 2. Red de asociación de códigos apriorísticos de la categoría constitucionalidad de la aplicación del proceso de extinción de dominio	45
Figura 3. Red de asociación de códigos apriorísticos de la categoría pérdida de la propiedad por la comisión del delito de contrabando	45

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia.....	96
Anexo 2: Categorización	100
Anexo 3: Hoja de análisis documental	102
Anexo 4: Validación del instrumento de recolección de datos	103
Anexo 5: Documentos relacionados a la recopilación de información.....	106

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo analizar la constitucionalidad del ejercicio del proceso de extinción de dominio sobre bienes destinados a la comisión del delito de contrabando; el enfoque del estudio fue cualitativo, con diseño no experimental y nivel descriptivo explicativo; la población estuvo conformada por las sentencias emitidas por el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de Tumbes durante el periodo 2022 en aquellos procesos en los que se demandó la declaratoria de extinción de derechos patrimoniales respecto aquellos bienes utilizados para favorecer la comisión del delito de contrabando, se utilizó la ficha de análisis documental, aplicada de manera sistemática para extraer la información más relevante contenida en las sentencias. El procesamiento y organización de los datos se llevó a cabo mediante el programa de análisis cualitativo ATLAS.TI, herramienta que facilitó la categorización, codificación y sistematización de los argumentos empleados por los jueces en sus pronunciamientos, llegando a concluir que el proceso es aplicado dentro de los márgenes constitucionales, ya que se emplea contra bienes con destinación ilícita, tal como aquella relacionada al contrabando, siendo que tal propiedad, al no cumplir con su función social constitucionalmente establecida, contrario a ello, su uso causa perjuicio a la sociedad, resulta totalmente válido y justificado disponer que la titularidad de los derechos reales pasen a ser del Estado.

Palabras clave: Derecho de propiedad, función social, destinación ilícita, justo título, control aduanero, proporcionalidad.

ABSTRACT

The objective of the research was to analyze the constitutionality of the exercise of the process of asset forfeiture on property used to commit the crime of smuggling. The study took a qualitative approach, with a non-experimental design and a descriptive-explanatory level. The population consisted of the judgments issued by the Specialized Court for Asset Forfeiture in Tumbes during the period 2022 in those proceedings in which the declaration of forfeiture of property rights was sought with respect to those assets used to facilitate the commission of the crime of smuggling. A document analysis form was used systematically to extract the most relevant information contained in the judgments. The data was processed and organized using the ATLAS.TI qualitative analysis program, a tool that facilitated the categorization, coding, and systematization of the arguments used by the judges in their rulings, concluding that the process is applied within constitutional limits, since it is used against assets with an illicit purpose, such as those related to smuggling. Since such property does not fulfill its constitutionally established social function and, on the contrary, its use causes harm to society, it is entirely valid and justified to provide that ownership of the property rights be transferred to the State.

Keywords: Property right, social function, illicit destination, fair title, customs control, proportionality.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

El rápido avance de la actividad delictiva se ha constituido como uno de los problemas con mayor relevancia que confronta la sociedad actualmente, ilícitos como el crimen organizado, tráfico de drogas, narcotráfico, lavado de activos, contrabando e incluso, funcionarios involucrados en la corrupción, entre otros que afectan tanto la seguridad social como económica de los países, entre los cuales se encuentra el Perú; es así que tal situación ha venido siendo combatida por medio de la imposición de sanciones penales en contra de los responsables de los actos delictivos mencionados, sin que ello haya resultado del todo suficiente, ya que, en la mayor parte de casos, las personas naturales y estructuras criminales, a raíz de la comisión de delitos, obtienen diversos patrimonios que hacen que mantengan su poder económico para continuar delinquiendo, en atención a que dichas propiedades ilícitas no son afectadas por el proceso penal (García, 2019).

En este sentido, en los últimos años, las propiedades (activos) de origen ilícito que ingresan al aparato financiero ha incrementado en gran medida, las mismas que vienen siendo registradas como patrimonio legal, logrando en muchas ocasiones impunidad respecto al poder económico de las personas y organizaciones criminales, por lo que ha sido necesario imponer un mecanismo jurídico que permita atacar a la delincuencia en ese aspecto, es decir, a la propiedad obtenida a raíz de la acciones delictivas o que se utiliza para tales fines; de esta manera, la expedición de normas para regular el proceso referido a extinción de dominio ha tenido como propósito –por parte del Estado- enfrentar el gran impacto social que han ocasionado los ingentes bienes provenientes de la comisión de los diversos delitos o que, habiendo sido obtenidos dentro del marco legal, posteriormente son utilizados para fines contrarios al mismo (Mora, 2021).

Al respecto, se puede definir a la extinción de dominio como aquella acción ejercida por parte del Estado con la finalidad de expropiar a la parte demandada de la propiedad conseguida fruto de la perpetración de actividades ilícitas o utilizada para ello, mediante el respectivo proceso, el mismo que acaba con la declaración del cese del derecho a tal patrimonio, cuya titularidad pasa a ser del Estado sin compensación (Anguiano, 2019).

Siendo así, se tiene que se trata de un proceso constitucional que observa una política criminal adoptada por el Estado en su afán de combatir la delincuencia que tiene como referencia la propiedad ilícita (Vásquez, 2018); de esta forma, la importancia que tiene esta institución no se relaciona con la sanción penal en sentido estricto, sino que su relevancia radica en perseguir el patrimonio de génesis ilegal o utilizado como instrumento de actividades ilícitas, propiedad que el Estado tiene la intención de dominar o recuperar por el mismo hecho de que afecta negativamente a la economía del país (Aranibar, 2021); en esta línea, este proceso tiene como fin determinar la procedencia o la utilización legal del acervo patrimonial sin que se requiera como requisito previo el desarrollo del proceso en el ámbito penal, es decir, se crea la posibilidad de “decomisar” patrimonio ilícito sin que sea necesaria la expedición de una sentencia penal anterior (Cordero, 2019).

En este orden de ideas, ante el escenario delictivo suscitado en el país, en el 2018 se emitió el Decreto Legislativo 1373 sobre Extinción de Dominio, como un instrumento político criminal independiente del ámbito penal, con el objeto de enfrentar la delincuencia afectando el patrimonio de procedencia ilícita y/o los bienes instrumentalizados para la comisión de delitos, pasando el Estado a tener la titularidad sobre dicha propiedad, siendo así, puede decirse que la incorporación de este mecanismo jurídico tiene como fin que la propiedad como derecho sea ejercida dentro de los parámetros legales (Palomino, 2020).

En efecto, de este último aspecto surgió la necesidad de abordar la investigación realizada, ya que, parte de la doctrina alega que la propiedad es un derecho respaldado constitucionalmente, mientras que el proceso referido a la extinción de dominio no cuenta con tal amparo, por lo que cabe interrogarse si la propiedad como derecho constitucional viene siendo afectada con la aplicación de la norma antes mencionada.

Teniendo en cuenta los antecedentes encontrados en la investigación realizada, se tiene que existe discrepancia en relación al proceso materia de estudio y su constitucionalidad; así, Aranibar (2021), señala que éste es un mecanismo político criminal, cuyo fundamento radica en enfrentar a la delincuencia por medio de un proceso de recuperación de bienes originados o utilizados para la comisión de actividades delictivas, por lo que su incidencia resulta ser positiva respecto al derecho de propiedad, ello siempre que su aplicación se vea respetada en todas las fases del proceso, toda vez que no se trata de un derecho absoluto; mientras que, por otro lado, Palomino (2020), comenta que el proceso de extinción de la propiedad se ha instituido como un mecanismo jurídico que ha cobrado importancia en el propósito de combatir el crimen; no obstante, al carecer de sustento constitucional, habría la necesidad de modificar la Carta Magna, ya que algunos derechos como la inocencia presunta, el debido proceso e incluso, la propiedad, podrían verse vulnerados.

En Tumbes, la puesta en práctica del proceso de extinción de dominio ha tenido una acogida considerable; en efecto, por ser una zona de frontera, las actividades delictivas vinculadas al delito de contrabando son realizadas con bastante frecuencia, siendo que para el transporte de productos o mercancía ilegal se utilizan diversos vehículos, cuya titularidad es declarada a favor del Estado, luego de la indagación y demanda presentada por la fiscalía especializada en la materia, sin perjuicio del proceso penal que pueda seguirse contra las personas involucradas en dicho accionar delictivo.

Teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos precedentes, en la investigación se propuso como problema, ¿La aplicación del proceso de extinción de dominio sobre bienes utilizados para la comisión del delito de contrabando se da dentro de los márgenes de la constitucionalidad?, mientras que la importancia del desarrollo de la misma radicó en que permitió conocer los fundamentos con los cuales se justifica el empleo del proceso de extinción de dominio y la consecuente pérdida de los bienes instrumentalizados para la comisión del delito de contrabando y, de esta forma, determinar si el hecho de perder la propiedad debido a la comisión del delito mencionado, constituye una afectación a tal derecho constitucional o si, por el

contrario, el proceso materia de estudio es un mecanismo idóneo en la lucha contra la delincuencia.

En esta línea, el objeto de estudio recayó sobre conceptos doctrinarios, así como los fundamentos expuestos por el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de Tumbes, con lo cual se buscó recabar información útil y relevante respecto a la constitucionalidad del proceso de extinción de la propiedad sobre el acervo patrimonial instrumentalizado para fines delincuenciales, específicamente en el delito de contrabando en Tumbes.

El objetivo general planteado fue: Analizar la constitucionalidad de la aplicación del proceso de extinción de dominio sobre bienes utilizados para la comisión del delito de contrabando, Tumbes 2022; mientras que los objetivos específicos fueron, analizar la constitucionalidad de la aplicación del proceso de extinción de dominio teniendo como base las sentencias emitidas por el Juzgado Especializado de Tumbes en el 2022, analizar los fundamentos con los cuales el Juzgado Especializado de Tumbes justifica la pérdida de la propiedad debido a la comisión del delito de contrabando en sus sentencias emitidas en 2022, y analizar la proporcionalidad de la aplicación del proceso de extinción de dominio respecto al derecho constitucional de la propiedad.

Por último, los beneficiarios directos de la investigación son los operadores de derecho, esto es, jueces, fiscales, abogados litigantes y la comunidad en general.

CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Villacis (2021), en su tesis tuvo como objetivo analizar los argumentos sobre la constitucionalidad de la norma referida a la extinción de la propiedad, para lo cual el tipo de estudio que realizó fue crítico propositivo con orientación cualitativa, siendo su muestra un total de 9 profesionales de derecho conocedores de la materia; obteniendo como resultado que, debido a la problemática de la corrupción, el plan normativo sobre extinción de dominio no iría contra lo establecido en la norma constitucional y que, para abordar dicha problemática, en lo referido al recobro patrimonial, se mejoraría los dispositivos ya instaurados por el derecho penal; llegando a la conclusión que la opinión referida al plan normativo sobre extinción del patrimonio y su constitucionalidad sostienen una relación positiva, esto es, la seguridad jurídica, las garantías del debido proceso, así como los derechos constitucionales se encuentran amparados.

Luzuriaga (2021), en su tesis tuvo como objetivo argumentar la necesaria incorporación de la extinción de dominio en la normatividad ecuatoriana proponiendo una lege ferenda, para lo cual realizó una investigación con orientación cualitativa con diseño no experimental, siendo su muestra el análisis de teorías, leyes y sentencias sobre el tema materia de estudio; obteniendo como resultado que la inclusión normativa del proceso de extinción resulta ser imperiosa, ya que, con su aplicación, la función social de la propiedad como derecho se ve restaurada; concluyendo que facultar al Estado para extinguir propiedades de procedencia ilegal mediante la promulgación de la norma correspondiente sería una opción más eficiente en la lucha contra la criminalidad.

Mora (2021), en su tesis planteó como objetivo establecer si extinguir la propiedad puede tener como límite el principio de proporcionalidad, realizó una investigación de tipo básica con orientación cualitativa, para lo cual analizó teorías doctrinarias, leyes y sentencias referidas a la extinción de dominio, concluyendo que esta figura jurídica se constituye como un mecanismo idóneo para combatir el crimen; sin embargo, el hecho de extinguir el patrimonio conlleva a una grave vulneración al derecho de dominio, siendo ello así, la aplicación de dicho proceso sólo es proporcional cuando signifique un alto provecho al principio que resulta favorecido; asimismo, señala que la intromisión al derecho de propiedad debe restringirse a los casos en los que se pruebe que el propietario perjudicado ha actuado al margen del ordenamiento jurídico.

Maya (2020), en su tesis tuvo como objetivo corroborar si la presunción de inocencia se ve afectada por la ley referida a la extinción de dominio, realizó un estudio de tipo básico con orientación cualitativo, para lo cual analizó teorías doctrinarias, leyes y sentencias sobre el tema, concluyendo que la ley antes referida afecta el derecho mencionado, ya que, por una parte, el proceso de extinción se desarrolla de forma independiente al penal y, por otro lado, la parte demandada se ve obligada acreditar la legalidad de su propiedad, con lo cual la carga de la prueba impuesta a la fiscalía se ve revertida.

Vásquez (2018), en su investigación tuvo el objetivo de estudiar la extinción de derecho de propiedad como una figura jurídica constitucional adoptada como parte de una política criminal extendida, realizó un estudio básico con orientación cualitativo, para lo cual analizó teorías doctrinarias, leyes y sentencias sobre el tema, concluyendo que la extinción de dominio se ha constituido como un efectivo mecanismo político criminal cuya aplicación se amplía a las actuales formas del crimen financiero, el cual ha mejorado conforme al desarrollo cultural, social y tecnológico, atacando así, el acervo patrimonial ilegal de las organizaciones delincuenciales; asimismo, señala que el derecho de propiedad no emana del “Ius Puniendi”, sino del poder extintivo estatal, de ahí su independencia del ámbito penal.

Santander (2018), en su tesis tuvo como objetivo estudiar la naturaleza jurídica de los preceptos que respaldan la figura de extinción de dominio, realizó un estudio

básico con orientación cualitativo, para lo cual analizó teorías doctrinarias, leyes y sentencias sobre el tema, concluyendo que no es posible otorgar sólo una naturaleza jurídica a la extinción de dominio, toda vez que esta figura es la manifestación de diversas maneras de comiso penal; siendo ello así, señala que su naturaleza jurídica por una parte es la consecuencia civil de las acciones ilegales apoyada en pautas de valoración objetiva y, por otro lado, es esencialmente condenatoria, amparada en reglas de determinación subjetiva, referidas a la evaluación de un comportamiento del acreedor del derecho.

Muñoz y Vargas (2017), en su investigación tuvieron como objetivo estudiar la institución jurídica de la extinción de dominio y los alcances de su posible inclusión en el ordenamiento jurídico costarricense, para lo cual realizaron una investigación con orientación cualitativa, siendo su muestra el análisis de teorías doctrinarias, leyes y sentencias sobre la materia, concluyendo que, es innecesario introducir en la legislación la figura de extinción de dominio, toda vez que ya se tiene regulado el comiso, mecanismo que tiene el mismo fin y que no afecta los derechos de las personas, ello porque su aplicación está limitada al mando punitivo del Estado en el ámbito penal; asimismo, señala que la pretensión de legislar el proceso de extinción es regular un trámite más acelerado, no obstante, no se tiene en cuenta que este afecta la seguridad jurídica y otros derechos importantes, siendo así, se recomienda mejorar el dispositivo del comiso, buscando que este sea más eficaz.

Lidzki (2016), en su tesis tuvo como finalidad estudiar el proceso de extinción de dominio en Argentina, teniendo como base el proyecto de ley vigente y realizar una comparación con la normativa de otros Estados latinoamericanos, para lo cual realizó una investigación con orientación cualitativa, siendo su muestra el análisis de teorías doctrinarias, leyes y sentencias sobre la materia, concluyendo que si se implementa de forma correcta el proceso de extinción puede ser un mecanismo eficiente para enfrentar el narcotráfico; asimismo, señala que esta figura jurídica es un dispositivo que modificará drásticamente la actuación de los magistrados que imparten justicia frente a los acusados, toda vez que hará que sus sentencias se cumplan a cabalidad y afectará de forma grave a las organizaciones delincuenciales instauradas en el país.

2.1.2. Nacionales

Imaña y Rojas (2022), en su estudio tuvieron como finalidad establecer el enlace existente entre la regulación normativa de extinción de dominio y su utilidad en los ilícitos ambientales en minería indebida, haciendo uso de la estadística descriptiva (correlación de Pearson), llegaron a la conclusión que la legislación relacionada al proceso de extinción se relaciona de forma positiva con la contaminación del ambiente debido a las acciones ilícitas que se realizan en la minería.

Aranibar (2021), en su tesis tuvo como fin estudiar la incidencia de la extinción de dominio en el derecho de propiedad en los ilícitos penales mencionados, para lo cual realizó un estudio básico, con diseño de teoría fundamentada, con enfoque cualitativo, siendo su muestra un total de seis profesionales conocedores de la materia; obteniendo como resultado el proceso de extinción, aplicado conforme a ley, no afecta la propiedad, siendo que este derecho debe ser accionado dentro del margen de la norma constitucional; concluyendo que el proceso materia de estudio incide de forma positiva en la propiedad, siempre que se lleve a cabo respetando tal derecho en todas las fases procesales, ya que no es absoluto.

Tarrillo (2021), en su investigación tuvo como objetivo establecer la consecuencia que conlleva la instauración del proceso de extinción de dominio respecto al derecho de propiedad como restricción al “ius puniendi” estatal, para ello realizó un estudio de tipo básico con orientación cualitativo, teniendo como muestra teorías doctrinarias, leyes y sentencia sobre la materia, obteniendo como resultado que la normativa relativa al proceso de extinción acata los impactos patrimoniales como producto de actividades ilícitas, procurando no vulnerar el derecho de propiedad; concluyendo que es menester delimitar márgenes que restrinjan el poder estatal y de esta manera se garantice el amparo de derechos, haciéndose más eficaz la transferencia del patrimonio a la titularidad del Estado.

Cueva y Rayco (2021), en su investigación plantearon como objetivo establecer los dictámenes jurídicos que fundamentan los fallos en los procesos de extinción, para ello realizaron una investigación básica, diseño no experimental y cuantitativa, siendo su muestra un total de 7 sentencias; obteniendo como resultado que es preciso determinar la relación del patrimonio de procedencia o utilización ilegal con uno o más ilícitos, concluyendo que los criterios adoptados por los magistrados para

sentenciar son: la procedencia ilícita de la propiedad, la utilización del patrimonio para fines ilícitos, la evaluación de indicios y la relación de los bienes con acciones contrarias al orden legal; asimismo, señala que el Juzgado de Extinción de Dominio de Cajamarca tiene deficiencias respecto a la debida motivación de las resoluciones de sentencias.

Aguirre (2020), en su investigación tuvo como fin establecer la repercusión del proceso de extinción sobre la propiedad como derecho constitucional, para lo cual realizó una investigación aplicada, con enfoque mixto, y diseño no experimental transversal, siendo su muestra un total de 85 profesionales de derecho conocedores de la materia; obteniendo como resultado que el proceso materia de estudio repercute de forma significativa en el derecho de propiedad, influyendo en 51.7%; concluyendo que en casi todos los casos el proceso de extinción se desarrolla de forma apropiada, amparándose a la propiedad como derecho constitucional.

Rivera (2020), en su investigación, planteó como objetivo establecer la afectación de la propiedad debido a la extinción de dominio respecto a bienes mezclados, realizó una investigación de tipo básica y descriptiva explicativa, con enfoque cualitativo, siendo su población y muestra la legislación sobre la materia nacional e internacional, y tres sentencias expedidas en Colombia, obteniendo como resultado que el inciso referido a la aplicación del proceso de extinción sobre bienes mezclados vulnera el derecho de propiedad respecto al patrimonio lícito, ello debido a que es una acción desajustada sin argumento constitucional que ampare el hecho de confiscar un bien adquirido de forma legal; concluyendo que accionar el proceso de extinción sin determinar correctamente el delito es infructuoso y podría sobrellevar a que se emitan fallos contradictorios, ello teniendo en consideración que dicho proceso afecta el derecho de propiedad al transferir el dominio del patrimonio a favor del Estado sin compensación alguna.

Palomino (2020), en su investigación tuvo como finalidad analizar la propiedad como derecho fundamental de cara al proceso de extinción de dominio, para ello realizó un estudio dogmático con orientación cualitativa, analizando la normativa y jurisprudencia sobre la materia existente a nivel nacional y latinoamericano, concluyendo que el proceso estudiado se constituye como un mecanismo

importante en el afán del Estado de combatir a los grupos u organizaciones delincuenciales, sin embargo, al no estar respaldado de forma expresa en la norma constitucional hace necesario realizar una modificación a la misma; asimismo, señala que dicho proceso contiene preceptos que podrían ser contrarios a los mandatos constitucionales que afectarían diversos derechos, tales como la propiedad, la presunción de inocencia, el debido proceso, etc.

Quiroz (2019), en su tesis tuvo como finalidad establecer si la extinción de dominio es un juzgamiento anticipado en el ilícito de lavado de activos en Lima, desarrolló un estudio cuantitativo descriptivo, de diseño no experimental, siendo su muestra 240 abogados, 4 fiscales y 3 jueces, obteniendo como resultado que de la totalidad de los participantes de la encuesta el 51% declarar la extinción del patrimonio significa una expresión de responsabilidad penal previa al fallo que se dictará en dicho proceso, mientras que el 71% estima que los resuelto en el proceso de extinción influye en lo que se resolverá en el ámbito penal; concluyendo que el proceso materia de análisis no significa un juicio previo en el ilícito de lavado de activos, no obstante, sí podría considerarse como un fallo adelantado de la responsabilidad penal del inculgado por el delito mencionado.

Mendoza (2019), en su tesis tuvo como finalidad estudiar si se afecta el derecho de propiedad con la aplicación de la extinción de dominio, para lo cual realizó una investigación de tipo básica, diseño no experimental con orientación cualitativa, teniendo como población y muestra el análisis de la norma sobre la materia de estudio; obteniendo como resultado que se trata de proceso autónomo y que su aspecto patrimonial acarrea la afectación de derechos reales, teniendo como fundamento principal solo una sospecha, sin que sea necesario un fallo en el ámbito penal; concluyendo que el proceso de extinción sólo puede ser adoptado sobre aquel patrimonio involucrado con la actividad ilícita, siendo que esta figura jurídica transgrede todo componente legal para la privación de derechos, ello en razón a que existe desconfianza en el proceso de pérdida de bienes.

2.2. Bases teórico – científicas

2.2.1. Aproximaciones conceptuales de la extinción de dominio

La extinción dominio se define como el producto jurídico patrimonial que transfiere a la titularidad del Estado el dominio de la propiedad que se revela como efecto, objeto, ganancia o instrumento de acciones ilícitas, por medio de la emisión de una sentencia dentro del margen del debido proceso, sin compensación al propietario afectado (Poder Ejecutivo, 2018).

Rivera (2020), señala que la extinción del patrimonio es una herramienta de connotación constitucional encaminado contra la propiedad obtenida de forma ilegal, lo que involucra que el dominio de tales bienes pase a favor del Estado, sin indemnización al titular, con el agregado que se trata de un proceso autónomo. Cordero (2019), comenta que la extinción de dominio puede llamarse también “decomiso sin condena o decomiso civil”, el cual viene a ser una figura jurídica por medio de la cual el Estado, en vía judicial y considerando el debido proceso, busca hacerse del dominio del patrimonio que importa ganancia, instrumento, efecto u objeto de actos delictivos o ilícitos, sin que medie una compensación para la parte demandada propietaria de dichos bienes.

2.2.2. Teorías sobre la naturaleza jurídica de la extinción de dominio

Al respecto, es preciso revisar el Decreto Legislativo 1373, el cual prescribe que el proceso materia de estudio es de índole real y patrimonial, siendo también autónomo, (Decreto Legislativo 1373, 2018, Art. 3); asimismo, dicho proceso no se orienta a imponer penas o determinar responsabilidad civil a las personas que accionen de forma delictiva, ya que para para eso se utiliza se recurre al derecho penal, (Dardón 2015).

Fondevilla (2012), citado por Aranibar (2021) señala que, la extinción de dominio es un proceso de cualidad real cuya naturaleza vendría a ser jurisdiccional, el mismo que se despliega en un contexto patrimonial, el cual puede aplicarse contra cualquier bien, sin que importe quien posea el dominio y/o propiedad.

Vargas (2018) comenta que el proceso materia de estudio entraña un contexto patrimonial, siendo de índole real y su naturaleza es de carácter jurisdiccional, el cual se desenvuelve de forma aislada del ámbito penal o cualquier otro proceso;

asimismo, dicha figura jurídica se aplica con el objeto de que el derecho de dominio del patrimonio se declare a favor del Estado por medio de la expedición de una sentencia, sin que se dé algún tipo pago o contraprestación a favor del demandado por la pérdida de la propiedad de los bienes provenientes o destinados a la comisión de actividades ilícitas.

Siendo así, la extinción de dominio puede ser definida en base a dos causales; por un lado, tiene naturaleza declarativa, esto es, la pérdida del dominio de un bien no se da a raíz de la emisión de una resolución de sentencia, sino que ello ocurre como resultado de la configuración de cualquiera de los motivos establecidos en la ley, por la cual se declara la extinción de la titularidad y dispone que el Estado pase a tener el dominio sobre dicha propiedad; por otro lado, las causas de extinción de dominio tienen origen constitucional, encontrándose previstas en la carta magna, entendiendo que se relacionan, por una parte, con la procedencia del acervo patrimonial y, de igual forma, con la utilidad que se da al mismo, esto es, la figura jurídica en comento es aplicada contra la propiedad obtenida de forma ilícita y la que se obtiene de forma legal pero que luego es usada para acciones delictivas, (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

En este orden de ideas, se tiene que el referido proceso es una figura jurídica “sui generis” con naturaleza jurídica propia distinta a otros mecanismos jurídicos que afectan la titularidad del patrimonio de los seres humanos, (Pineda, 2012); de esta forma, al constituirse como un dispositivo relativamente nuevo, con caracteres que conciben rasgos penales y civiles, su naturaleza viene a ser especial, debiendo adecuarse al ordenamiento procesal civil, salvaguardando los componentes esenciales que deben ser tenidos en cuenta para derechos específicos, (Monroy, 1996, citado por Palomino, 2020).

2.2.3. Derechos en el proceso de extinción de dominio

De la revisión de la normativa respectiva, es posible anotar que en el proceso de extinción las partes tienen garantizados los derechos constitucionales y de las leyes pertinentes, (Decreto Legislativo 1373, 2018, Art. 4.1); en tal sentido, el proceso antes referido debe realizarse teniendo en cuenta derechos y garantías procesales establecidos en la Carta Magna (Rosas, 2021).

a) Derecho al debido proceso

Las partes que se encuentran inmersas en un proceso de extinción tienen salvaguardado el debido proceso, el mismo que contiene otros derechos tales como la doble instancia, la defensa y la prueba, (Poder Ejecutivo, 2019).

El Tribunal Constitucional, al respecto ha señalado que este derecho abarca diferentes reglas y garantías, estableciendo para ello un estándar de participación justa en toda clase de procedimientos, cuyo contenido constitucionalmente salvaguardado comprende, entre otros, derechos como defensa, doble instancia, medios de prueba, motivación de los fallos, a que el proceso se realice sin dilaciones, etc. (Sentencia del Exp. 00579-2013-PA/TC-Santa, 2014).

El debido proceso contiene formalidades y etapas que garantizan el cumplimiento de los derechos, en el caso concreto, la propiedad, y de quienes se consideren afectados con este proceso, resguardándolos de cualquier abuso o arbitrariedad por parte de las autoridades, constituyendo así, una garantía del orden constitucional, tanto en el desarrollo del proceso judicial como ante cualquier acto que implique la vulneración de derechos constitucionales (Rivera, 2017, citado por Rosas, 2021).

b) Derecho a la defensa

El derecho a la defensa se encuentra reconocido en la Constitución, por lo que no puede ser negado en ninguna fase del proceso, (Congreso Constituyente Democrático, 1993); asimismo, este derecho consiste en accionar el principio de oposición que convenga a las partes del proceso, (Poder Ejecutivo, 2019).

Rosas (2021), explica que el derecho de oponerse puede ser ejercido desde la comunicación de la resolución con la que se da inicio al trámite de la demanda; en la fase inicial no es posible hacer uso de dicho derecho porque tiene carácter reservado, a excepción de que se haya impuesto alguna medida cautelar sobre el bien o bienes materia de indagación, siendo que la contradicción solo puede darse respecto de dicha medida mediante el recurso de impugnación.

c) Derecho a la prueba

Jauchen (2005), comenta que la prueba se constituye como la agrupación de razones o fundamentos que son el fruto de la totalidad de componentes introducidos en el proceso y que brindan al juzgador la sabiduría o conocimiento respecto a la existencia o no de los hechos sobre los cuales debe emitir su decisión.

Asimismo, Neyra (2010), señala que la prueba comporta una garantía ante cualquier arbitrariedad en la toma de decisiones judiciales, suministrando al juez los elementos suficientes para desvirtuar o no la presunción de inocencia.

Rosas (2021), señala dentro de un proceso la prueba tiene una pluralidad de significados, así, puede entenderse como una consecuencia (resolución a la que arriba el juzgador), como conducto (respecto a los instrumentos para probar hechos) y como actividad (de las partes procesales al juzgador).

En este orden de ideas, puede corroborarse que en el proceso materia de estudio se aplica el sistema de la carga dinámica de la prueba, es decir, el afectado tiene la posibilidad de introducir elementos probatorios con el fin de desvirtuar los argumentos de la fiscalía, (Santander, 2018); así, el derecho de probar está referido a la factibilidad que tienen las partes inmersas en el proceso de presentar evidencias que consideren necesarias para acreditar su teoría del caso, (Poder Ejecutivo, 2019).

d) Derecho a la doble instancia

Se constituye como un amparo procesal reconocido a los participantes del proceso, por medio del cual el dictamen adoptado por el juzgado de primera instancia es factible de ser revisado por los jueces superiores (Poder Ejecutivo, 2019).

2.2.4. Propiedad susceptible de extinción de dominio: bienes que constituyen instrumento de actividades ilícitas

El proceso referido a la extinción de la propiedad puede ser aplicado al acervo patrimonial tanto mueble como inmueble, así como a los accesorios, productos, frutos y todas las partes que lo integran; de esta forma, en la norma sobre la materia se han establecido diferentes tipos de bienes o patrimonio que puede ser materia

de dicho proceso y, posteriormente, pasar a titularidad del Estado, (Decreto Legislativo 1373, 2018, Art. III Num. 3.3); no obstante, teniendo en cuenta el objetivo de investigación, se tendrá en consideración sólo lo concerniente al patrimonio que constituye instrumento para la comisión de actividades ilícitas.

Al respecto, dentro de este grupo se encuentra el patrimonio que fue, es o será empleado como recurso o medio para la consumación de acciones ilícitas, sea utilizado en parte o en su totalidad (Decreto Legislativo 1373, 2018).

Rodríguez (2017), comenta que tal propiedad está constituida por aquellos bienes empleados para la actividad delictiva, tanto en la fase preparatoria como en su ejecución. Así, instrumentos de las actividades ilícitas son los útiles o medios utilizados para ejecutar la acción delictiva (Suarez-Mira, 2008, citado por Rosas, 2021).

Rivera (2017), citado por Rosas (2021), señala que el instrumento de la actividad delictiva se refiere aquella propiedad empleada o que se pretende emplear, en parte o en su totalidad, de cualquier forma, para la comisión de un delito; por ejemplo, la vivienda o el vehículo usado para la venta o traslado de estupefacientes, o aquella maquinaria utilizada para la explotación de minería ilegal.

2.2.5. Sobre el control de la constitucionalidad de una norma: El principio de proporcionalidad

La forma de solucionar controversias que se suscitan entre normas o fines constitucionales es denominada “ponderación” (Prieto, 2010); siendo así, al detectarse la existencia de un conflicto entre dos normas, esto es, cuando surge la necesidad de realizar una comparación entre la ley y la constitución, la respuesta invocada por los juzgadores es aplicar un mecanismo argumentativo conocido como principio de proporcionalidad, (Lopera, 2010).

Carbonell y Grández (2010), señalan que el principio de proporcionalidad alcanza importancia al aceptar que los derechos no son absolutos, sino que, por el contrario, existe la posibilidad de que unos se vean limitados por otros, siendo lo realmente relevante poder determinar la forma en que se dará tal restricción; ello en atención a que la limitación de los derechos fundamentales requiere de un mecanismo de

interpretación que ayude a protegerlos en la mayor medida que se pueda, sin descuidar el fin último de lograr que todos sean ejercidos armoniosamente.

En este sentido, el principio de proporcionalidad constituye una herramienta jurídica utilizada en los juicios de examen de constitucionalidad en el contorno de los derechos fundamentales; siendo así, la “ponderación” resulta ser un mecanismo empleado por los magistrados constitucionales para emitir una decisión en aquellas situaciones en las que ocurra un conflicto que verse sobre normas constitucionales, (Guastini, 2010).

Sobre el tema materia de comentario, la jurisprudencia ha señalado que, con el fin de establecer si en un caso determinado existe una rotura del derecho-principio a la igualdad, se han instaurado mecanismos objetivos y razonables útiles para identificar las situaciones en las que un tratamiento es desigual o discriminatorio; en efecto, una de las herramientas a las que debe recurrir el juzgador es el test de proporcionalidad, (*Sentencia Exp. N° 01473-2009-PA/TC*, 2010), el cual equivale a un instrumento que sirve para garantizar la justicia y el control del accionar del Estado, ello en atención a que constituye un análisis de razonabilidad directamente relacionado al valor superior de justicia; en este sentido, se convierte en un factor imprescindible de constitucionalidad en la tarea de examinar si los derechos fundamentales son vulnerados con la actuación de los poderes públicos (*Sentencia Exp. N° 50-2004-PI/TC*, 2005).

De esta manera, se advierte que la proporcionalidad no es solo un principio con trascendencia constitucional, ya que se trata de una táctica argumentativa para solucionar colisiones entre derechos; por lo que también constituye una estructura denominada “test de proporcionalidad” (Grández, 2010); teniendo en cuenta tal aspecto, se tiene que el principio de proporcionalidad, para que sea aplicado de forma adecuada, engloba tres elementos instaurados para complacer la medida legislativa encaminada a influir de forma legítimamente en los derechos fundamentales: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto (Salvatierra, 2017).

a) Idoneidad

El máximo intérprete de la carta magna ha indicado que la idoneidad exige el reconocimiento de un fin de connotación constitucional en el mecanismo legislativo que restringe un derecho fundamental, siendo que la norma emitida será aceptada si tiene como objeto la tutela de bienes jurídicos con relevancia constitucional y que tipifique acciones que los vulneren realmente o los pongan en circunstancias de peligro; en tal sentido, puede decirse que para que un bien jurídico merezca la protección del Estado, es necesaria la concurrencia de elementos tales como la relevancia constitucional y el perjuicio social, (Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional N° 0012-2006-PI/TC, 2006).

También se ha mencionado que este sub principio reviste una relación de causalidad entre el medio escogido con una norma y el fin propuesto con la emisión de la misma, es decir, se trata de un análisis de la relación medio – fin, procurando verificar que la idoneidad del mecanismo estudiado se relacione con el objetivo propuesto, ya que de algún modo debe conllevar a salvaguardar otro derecho o bien jurídico importante, (Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 045-2004-PI/TC, 2005).

b) Necesidad

Al respecto, se sostiene que la intromisión en los derechos fundamentales es necesaria en aquellos casos en los que no existe ningún otro mecanismo alternativo que signifique, cuando menos, análoga idoneidad para lograr el objetivo trazado y que sea menos gravoso con el derecho vulnerado (Sentencia Exp. N° 50-2004-PI/TC, 2005).

En este sentido, se tiene que la necesidad indica la aplicación del medio menos lesivo en relación con los bienes jurídicos afectados por la injerencia; siendo que dicha medida solo es necesaria cuando no concorra otro mecanismo que sea más benigno, aun teniendo la misma idoneidad; así, en síntesis, resulta ser un examen de eficiencia, ello en atención a que se trata de un comparativo con otros medios con los que también pueda llegarse a la finalidad propuesta, procurando la menor afectación de los demás principios que también participan (Lopera, 2010).

c) Proporcionalidad en sentido estricto

Este sub principio tiene que ver con la verificación de los beneficios que se obtienen a través de la injerencia legislativa en el derecho fundamental, los cuales deben resarcir los esfuerzos que esta implica para sus titulares y la sociedad en su conjunto; siendo así, se trata de un cotejo entre la relevancia de la intromisión en el derecho y la importancia del logro del objetivo legislativo, el mismo que consiste en sustentar una relación de prelación entre el referido derecho y su fin; siendo así, se tiene que, si el primero de ellos es el que prima, la norma legal será inconstitucional, mientras que, si por el contrario, la preferencia es otorgada al fin, el derecho fundamental perderá validez y la aplicación de la norma legislativa será constitucionalmente válida (Bernal, 2010).

Sobre el particular, el máximo intérprete constitucional ha indicado que la proporcionalidad en sentido estricto entiende que para la intromisión legislativa en un derecho fundamental es legítima si el nivel de realización de la finalidad constitucional es, como mínimo, igual al grado de vulneración del derecho intervenido (Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 0003-2005-PI/TC, 2005). De esta manera, se advierte la intervención de los derechos fundamentales vulnerados con el mecanismo legislativo y los principios que indican la protección de los bienes jurídicos que defienden la injerencia legislativa; siendo así, se trata de determinar si el nivel de transgresión de los primeros es retribuido con la satisfacción de los segundos (Lopera, 2010). Dicho de otro modo, el mecanismo legal será proporcional en sentido estricto cuando el beneficio obtenido con el fin propuesto es igual o mayor al daño ocasionado al derecho fundamental (Sánchez, 2010).

2.2.6. La propiedad como derecho constitucional y el justo título

La propiedad se encuentra regulada como un derecho constitucional en la norma con mayor rango en el país, conforme a lo prescrito en el artículo 2 de la misma, habiendo incluso, realizado un mayor desarrollo en los apartados 70 al 73 (Constitución Política de 1993).

Al respecto, el máximo intérprete constitucional ha establecido que la propiedad se constituye como un derecho fundamental, cuyo contenido garantiza las atribuciones disfrute y libre disponibilidad del patrimonio; en este sentido, la “inviolabilidad” señalada en el apartado 70 de la carta magna, además de interpretarse como el impedimento de mitigar el libre goce o ejercicio del referido derecho, debe verse también como una garantía de indemnidad respecto al bien; siendo así, se protege la conservación de la totalidad de la propiedad y, por ende, se proscribe la indebida restricción de la misma (*Sentencia del Tribunal Constitucional 7364-2006-PA/TC*, 2006).

Ahora bien, es necesario recalcar que la referida protección se expande sólo para aquel patrimonio adquirido con justo título o que sea utilizado para fines acordes con el ordenamiento jurídico; de esta forma, el hecho de poseer o usar bienes de origen o destino ilegal no se instaura en justo título, con excepción de los terceros que pueden probar buena fe en su actuación; tal conjetura hace concluir que la extinción de dominio no se emplea sobre la propiedad obtenida de forma legítima, sino sobre aquella relacionada a hechos ilícitos; siendo así, el patrimonio constitucionalmente reconocido no se ve vulnerado, (Chávez, 2018).

La norma constitucional va en este mismo sentido al establecer que el patrimonio se utiliza en consonancia con el bienestar social y dentro de los márgenes normativos, por lo que la seguridad jurídica no podrá ser reclamada sobre aquellos bienes que no cumplen con tales expectativas (Constitución Política del Perú, 1993).

2.2.7. El delito de contrabando

Huamán (2016) citando al Diccionario de la lengua española (2014), comenta que la acción de contrabando está referida al ingreso o salida de un Estado de productos sin realizar los pagos aduaneros que ello amerita.

Aller (2016), define el contrabando como aquel acto que se realiza con el fin de eludir producto o mercancía del control aduanero, ya sea por medio de su conducción a sitios desde donde pueda comenzar subrepticamente su traslación tanto al interior o exterior del país, o bien a través del paso por el centro de control

aduanero usando métodos para eludir dicho control, todo lo cual se da en circunstancias en las que es posible deducir la intención de no realizar la inspección aduanera correspondiente.

Adanaque (2021), comenta que el delito de contrabando se constituye como aquel acto establecido como típico, antijurídico y culpable, considerado como uno de los delitos que más afectan al Estado; así, la evasión del control aduanero se configura como un punto de comercialización de mercancía de manera ilícita. En el Perú, el delito materia de comentario se encuentra normado por la Ley N° 28008 (Congreso de la República del Perú, 2003), la cual fue modificada mediante el Decreto Legislativo 1542 en marzo del 2022 (Poder Ejecutivo del Perú, 2022).

2.2.8. Naturaleza y bien jurídico del delito de contrabando

Gómez (2020) citando a Gallardo (2006), señala que el objeto penalmente protegido con el delito de contrabando viene a ser el control aduanero; sin embargo, también se salvaguardan otros bienes jurídicos, tales como el orden económico, la integridad aduanera, así como el tesoro público y el comercio exterior.

Siendo así, las cosas, el bien jurídico más importante es el control aduanero, con lo cual se ratifica el interés primordial por parte del Estado de otorgar a este delito naturaleza jurídica aduanera y no solo fiscal.

Soto (2015), comenta que este hecho punible tiene carácter fiscalista, ello en el sentido que cuando se trata de aspectos económicos y tributarios, deja de lado lo referido al ámbito penal y con un objeto específico de recaudar, se apresura y despliega su aplicación.

De las definiciones anteriores se tiene que el contrabando posee naturaleza aduanera y tributaria, no obstante, es importante recalcar lo señalado por (Pozo, 2018), quien citando a Madrigal (1999), comenta que a pesar que las infracciones aduaneras y tributarias son de corte administrativo, no existe duda de que su naturaleza jurídica es penal, existiendo, además, una identidad sustancial entre los delitos y las infracciones.

2.2.9. Modalidades de contrabando

Castañeda (2021), señala que la acción ilícita materia de comentario de manifiesta en diferentes modalidades, teniendo entre estas el contrabando hormiga, el cual se erige en camuflar pequeñas cantidades de productos en la maleta o en el cuerpo de la persona que lo transporta por la frontera, pretendiendo ingresar dichos productos como si fuera de uso personal; asimismo, existe el contrabando caleta, el mismo que se da cuando se acondiciona mercancía ilegal dentro del vehículo con la finalidad de transportarla de manera oculta; de igual forma, se tiene el contrabando pampeo, que consiste en usar rutas alternas no habilitadas, con el objetivo de evitar pasar por los lugares de control aduanero e ingresar al país la mercancía de forma ilegal; también se da el contrabando culebra, el cual consiste en utilizar una especie de caravana de camiones de carga pesada para realizar el transporte de la mercancía; el contrabando carrusel o ruleta, el cual se practica usando un solo documento aduanero en distintas ocasiones para fines ilícitos; por último, se tiene el contrabando chacales, que se configura cuando se requiere a turistas que transporten mercancías como si se tratara de su uso personal.

2.3. Definición de términos básicos

Derecho de la propiedad

La propiedad se constituye como un derecho real por excelencia, el cual tiene como objeto los bienes de proyección social y de contenido económico, otorgando al titular el poder material de usar, gozar, disponer y reivindicar tal patrimonio, teniendo como único límite lo establecido por la Constitución y leyes determinadas (Gonzales, 2012).

Justo título

Propiedad que se utiliza en consonancia con el bienestar social y dentro de los márgenes normativos, (Chávez, 2018).

Actividad ilícita

Está referida la realización de acciones u omisiones fuera del margen del orden legal relacionado al campo que abarca la norma sobre extinción de dominio, la

misma que señala una serie de delitos y actividades ligadas al crimen organizado idóneas para producir ganancias, bienes, efectos o dinero de procedencia ilícita, (Decreto Legislativo 1373).

Control aduanero

Se considera un bien jurídico que interesa a la sociedad en general, siendo de gran importancia tanto para el Estado como para la colectividad, por medio del cual se intenta asegurar la correcta observancia de las normas aduaneras, siendo la Aduana la entidad responsable de su cumplimiento, (Castañeda, 2021).

Bien instrumento de delito

Se refiere al patrimonio que es utilizado para la ejecución de un hecho punible, teniendo como ejemplo el vehículo que se usa para trasladar productos de contrabando, (Corte Suprema de Justicia de la República, 2010).

Sentencia de extinción de dominio

Es un fallo constitutivo en atención al derecho de dominio sobre el patrimonio cuya titularidad pasa a favor del Estado; asimismo, es declarativo respecto a la ilegalidad de la procedencia o utilización de la propiedad, (Poder Ejecutivo, 2019).

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

3.1.1. Enfoque de la investigación

La investigación fue cualitativa; sobre el particular, este tipo de estudio se orienta a entender diferentes temas estudiándolos desde la perspectiva de los implicados en su entorno y contexto natural, procurando analizar el modo en que tales individuos aprecian e interpretan los fenómenos que los rodean, (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018); siendo así, se analizaron los fundamentos expuestos por juzgado especializado en la materia en sus sentencias emitidas, y de esta manera poder determinar si el empleo del proceso de extinción de dominio y la consiguiente pérdida del patrimonio instrumentalizado para la comisión del delito de contrabando es proporcional, y se da dentro de los márgenes de la constitucionalidad respecto al derecho a la propiedad.

3.1.2. Tipo de estudio

Según su objeto, la investigación fue aplicada, toda vez que estuvo orientada a obtener conocimientos que coadyuven a la solución de un problema jurídico (López, 2011); esto es, se buscará dar respuesta a la controversia referida a la constitucionalidad de extinguir la propiedad utilizada para el accionar ilícito, esto es, para el delito de contrabando.

3.1.3. Diseño de la investigación

La investigación fue no experimental, toda vez que las variables de estudio no fueron manipuladas, siendo que las situaciones y/o fenómenos fueron analizados tal y como se expresaron en la realidad en su contexto actual; asimismo, dentro de

este diseño, se encuentra el tipo de investigación transversal, el cual consistió en recolectar datos en un tiempo y lugar determinado (Cortés e Iglesias, 2004).

En esta secuencia, teniendo en cuenta su diseño, la investigación fue descriptiva explicativa, ello en atención a que se orientó al estudio de la realidad dada tanto en el espacio como en el tiempo, siendo esto lo que hace que el estudio sea descriptivo; por otro lado, fue explicativa porque no solo tuvo como fin estudiar el fenómeno descrito, sino que, además, estuvo orientada a analizar los factores o causas de la ocurrencia del mismo (Tantaleán, 2015); en este sentido, se analizaron los fundamentos expuestos por el juzgado especializado en la materia en sus sentencias emitidas, y de esta manera poder determinar si el empleo del proceso de extinción de dominio y la consiguiente pérdida del patrimonio instrumentalizado para la comisión del delito de contrabando es proporcional, y se da dentro de los márgenes de la constitucionalidad respecto al derecho a la propiedad.

3.1.4. Diseño de contrastación de hipótesis

Teniendo en cuenta el enfoque de la investigación, para la contrastación de la hipótesis se analizaron los fundamentos expuestos por el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de Tumbes en sus sentencias emitidas en aquellos procesos de extinción de dominio referidos a la utilización de patrimonio para la comisión del delito de contrabando, siendo así, se tuvo en consideración el principio de proporcionalidad (idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto), a fin de determinar si dicho proceso es aplicado respetando el derecho constitucional de la propiedad (Mondragón, 2014).

En tal sentido, teniendo en consideración lo mencionado anteriormente, se planteó la hipótesis siguiente:

La aplicación del proceso de extinción de dominio sobre bienes utilizados para la comisión del delito de contrabando se da dentro de los márgenes de la constitucionalidad, Tumbes 2022.

3.2. Población, muestra y muestreo

3.2.1. Población

Esta se conceptualiza como el acervo de personas o componentes sometidos al estudio con caracteres similares, de los que es posible recabar los datos que requieren las variables de estudio y, posteriormente, obtener los resultados (González y Salazar, 2008); en tal sentido, la población estuvo conformada por las sentencias emitidas por el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de Tumbes en 2022, en aquellos procesos de extinción de dominio referidos a la utilización de bienes para la comisión del delito de contrabando.

3.2.2. Muestra

Esta se refiere a una fracción elegida de forma aleatoria de la población, ello en atención a que, debido a su cuantía, muchas veces no es posible estudiar esta última en su totalidad; así, una vez definido este subconjunto, es sometido a estudio u observación con el fin de obtener resultados (López-Roldán y Facheli, 2015); teniendo en cuenta ello, la muestra estuvo conformada por un total de treinta y un (31) sentencias.

3.2.3. Muestreo

Se analizaron las sentencias de extinción de dominio referidas aquellos procesos seguidos contra bienes utilizados para la comisión del delito de contrabando.

3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Métodos de investigación

Se utilizó el método hipotético-deductivo, toda vez que las preguntas e hipótesis se formularon a partir de premisas generales, para luego contrastar su veracidad realizando deducciones en base a los datos recolectados y, posteriormente, se arribaron a conclusiones particulares, (Sánchez, 2019). Asimismo, se utilizó el método analítico-sintético, con el fin de realizar el estudio documental de los fundamentos jurídicos, partiendo de la descomposición del objeto de investigación para estudiar sus partes individualmente (análisis), para posteriormente agruparlas y estudiarlas de forma integral (síntesis), (Bernal, 2010).

3.3.2. Técnicas de recolección de datos

Se utilizó la técnica del análisis documental, basada en el uso de documentación para obtener información y posteriormente analizarla (Morone, 2013).

3.3.3. Instrumentos de recolección de datos

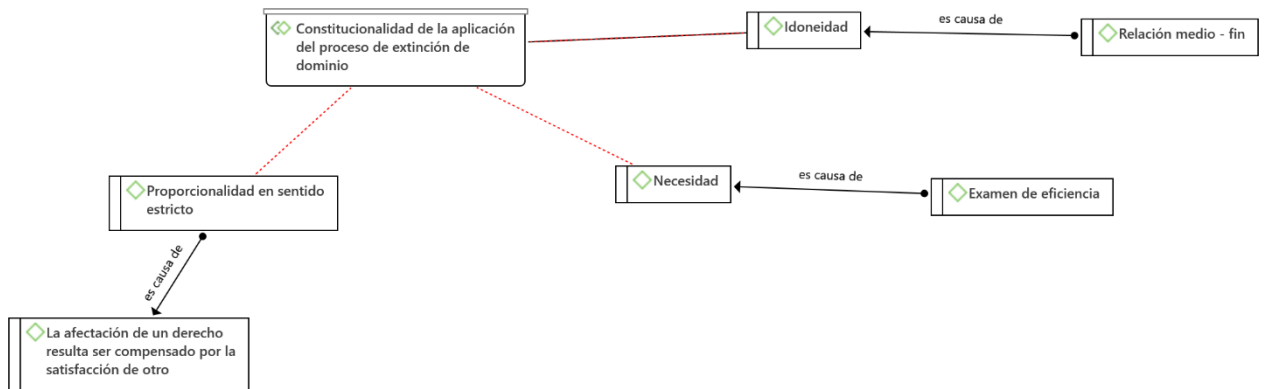
Teniendo en cuenta la técnica, el instrumento utilizado fue la ficha de análisis documental, el cual sirvió para recabar la información necesaria de las sentencias que fueron materia de revisión.

3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos

Se recabaron las sentencias emitidas en el 2022 por el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de Tumbes, de las cuales se escogieron aquellas referidas a los procesos seguidos contra bienes utilizados para la comisión del delito de contrabando; una vez obtenida la muestra, dichas sentencias fueron analizadas utilizando el instrumento de la ficha de análisis, con la finalidad de obtener los fundamentos que utiliza el juzgador para decidir respecto a la extinción del bien y determinar si ello afecta o no al derecho constitucional de la propiedad, para lo cual se tuvo en consideración el principio de proporcionalidad (idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto); posteriormente se arribaron a las conclusiones correspondientes.

Figura 2

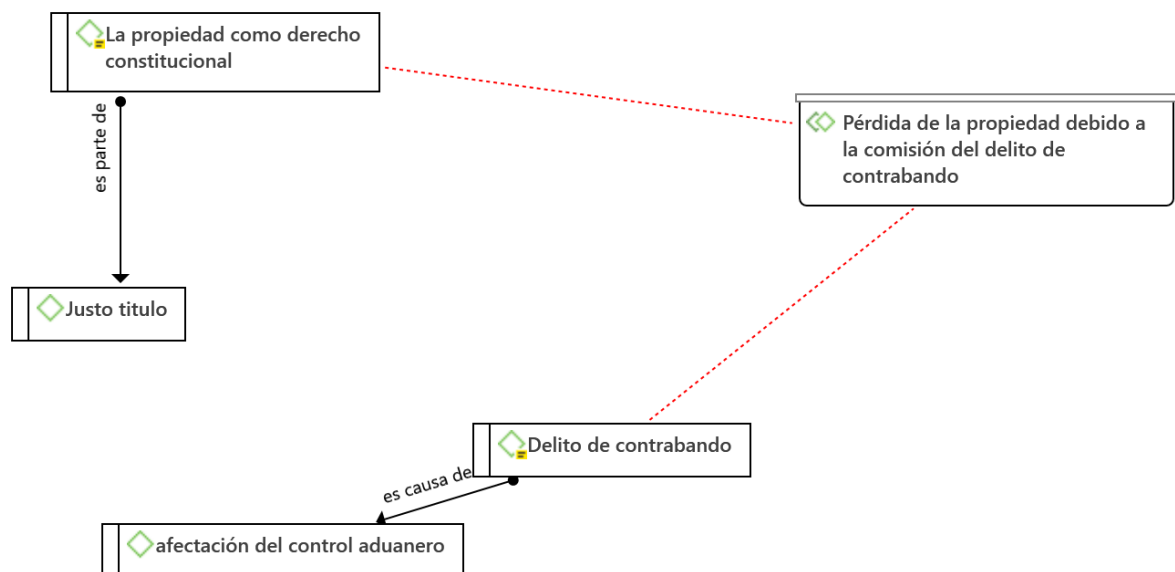
Red de asociación de códigos apriorísticos de la categoría constitucionalidad de la aplicación del proceso de extinción de dominio



Interpretación: Se evidencia la distribución de la categoría 1, junto a sus subcategorías que nacen a causa de cada uno, esta primera red se enfocó en la constitucionalidad de la aplicación del proceso de “extinción de dominio”.

Figura 3

Red de asociación de códigos apriorísticos de la categoría pérdida de la propiedad por la comisión del delito de contrabando



Interpretación: Se evidencia la distribución de la categoría 2, junto a sus subcategorías que nacen a causa de cada uno, esta primera red se enfocó en la pérdida de la propiedad debido a la comisión del delito de contrabando.

4.2. Análisis de las sentencias

Tabla 1

Sentencia emitida en el expediente judicial Nro. 4-2022-0-2601-JR-ED-01

Decisión	Demanda fundada
Análisis del medio-fin	Se indicó que el trámite de extinción de dominio es una limitación legítima de la propiedad cuando tal derecho ha sido accionado contraviniendo el ordenamiento jurídico; en tal sentido, al haberse instrumentalizado el vehículo T3H 804 para la comisión del delito de contrabando, afectando el bien jurídico del control aduanero, se concluyó que extinguir el bien constituye el medio idóneo para contrarrestar tal criminalidad y el patrimonio utilizado para fines delictivos.
Examen de eficiencia	En la sentencia se indicó que el vehículo T3H 804 fue afectado con una medida de incautación en un proceso penal al haber incurrido presuntamente en el delito de contrabando de salida; no obstante, se advirtió que hasta la fecha no existía una decisión definitiva respecto a dicho bien, y que, mediante Resolución N° 03, de fecha 13 de agosto de 2021, se declaró fundado el reexamen solicitado por el propietario y se dispuso la entrega del vehículo, decisión que fue confirmada en segunda instancia; motivo por el cual, se concluyó que la extinción de dicha propiedad constituye un medio necesario para lograr la finalidad de la ley materia de análisis, esto es, combatir la criminalidad y el patrimonio mal habido o utilizado fuera de los límites de la ley.
Ponderación	Se acreditó que el vehículo con placa de rodaje T3H 804 fue utilizado como instrumento para la comisión del delito de contrabando, es decir, el derecho fue ejercido al margen de la ley, afectando a la sociedad al evadir el control aduanero; por lo que

	el beneficio que se obtiene al restringir el derecho fundamental resulta ser mayor al perjuicio que se ocasiona al utilizar el bien para fines contrarios al ordenamiento jurídico.
Justo título	Se citó el EXP°. N° 03258-2010-PA/TC-AMAZONAS, en el sentido que la propiedad es un derecho esencial vinculado estrechamente con la libertad personal, ya que por medio del mismo se exterioriza la autonomía económica que poseen los ciudadanos, de ahí que el apartado 70° de la carta magna lo reconoce "inviolable" y que el "Estado lo garantiza"; por dicho motivo, el referido derecho atribuye al propietario a disponer de su bien, pero en conformidad con la función social que le corresponde, esto es, en consonancia con el bienestar común; en este sentido, al haberse corroborado que el vehículo fue instrumentalizado para la comisión de actividades ilícitas relacionadas al delito de contrabando, se determinó que dicha propiedad no constituye justo título, por el contrario, su uso mal habido perjudica a la sociedad.
Control aduanero	En todos los casos (con excepción de aquellos en los que se declaró infundada la demanda), existe afectación al bien jurídico de control aduanero, en agravio del Estado y la sociedad.

Tabla 2

Sentencia emitida en el expediente judicial Nro. 10-2022-0-2601-JR-ED-01

Decisión	Demanda fundada
Análisis del medio-fin	Se reconoce a la extinción de dominio como un mecanismo jurídico implementado para enfrentar la criminalidad; en este sentido, se tuvo por acreditado que el vehículo T8T826 fue instrumentalizado para trasladar mercadería de importación prohibida, por lo que se concluyó que extinguir dicha propiedad a favor del Estado es el medio idóneo para evitar que sea utilizada nuevamente en el futuro para fines parecidos.
Examen de eficiencia	En virtud a la mercadería ilícita encontrada, se instauró un proceso penal contra el conductor, quien fue condenado por el

delito de contrabando, dándose por finalizada la medida cautelar de incautación sobre el vehículo, el mismo que fue vendido a un tercero, quien no logró acreditar su buena fe; en este sentido, se concluyó que extinguir dicha propiedad constituye un mecanismo necesario para evitar que la misma vuelva a ser utilizada para la comisión de hechos delictivos.

Ponderación Al haberse acreditado que el vehículo fue instrumentalizado para actividades relacionadas al contrabando, se concluyó que restringir el derecho de propiedad, constituye un beneficio mayor que el perjuicio que se ocasiona al usarla para fines contrarios al orden jurídico.

Justo título Se mencionó que la tutela de la propiedad es sólo para los bienes adquiridos con justo título o utilizados para actividades concordantes con la normatividad; por dicho motivo, el referido derecho atribuye al propietario a disponer de su bien, pero en consonancia con el bienestar común, siendo así, la extinción de dominio no es empleada sobre bienes adquiridos de forma legítima, sino sólo sobre los vinculados a acciones ilegales, he ahí la no afectación al derecho constitucionalmente reconocido; en este sentido, al haberse corroborado que el vehículo fue instrumentalizado para la comisión de actividades relacionadas al delito de contrabando, se determinó que dicha propiedad no constituye justo título, por el contrario, su uso mal habido perjudica a la sociedad (en adelante, fundamento del derecho de propiedad y justo título).

Tabla 3

Sentencia emitida en el expediente judicial Nro. 16-2022-0-2601-JR-ED-01

Decisión	Demanda fundada
Análisis del medio-fin	En la sentencia se menciona que el D.L. 1373 sobre Extinción de Dominio fue implementado como un mecanismo político criminal autónomo del ámbito penal, dirigida contra el patrimonio adquirido o usado para actividades ilícitas, es decir, es un instrumento que

	<p>sirve para enfrentar la criminalidad; siendo así, en el caso se tuvo por acreditado que el vehículo B1Z 886 fue utilizado para el transporte de mercadería de procedencia extranjera valorizada en S/. 171 081.40, sin documento alguno que ampare su ingreso legal al Perú, tipificándose el delito de contrabando; por lo que se concluyó que disponer que la titularidad del bien pase al Estado es el medio idóneo para combatir el crimen evitando que dicha propiedad sea utilizada nuevamente en el futuro para fines ilícitos.</p>
Examen de eficiencia	<p>Se hizo mención que mediante Resolución N° 3, de fecha 18 de marzo de 2021, emitida en el proceso penal instaurado contra las personas presuntamente responsables del delito de contrabando, se declaró fundado el reexamen de incautación solicitado por el propietario, por lo que se ordenó a la SUNAT la entrega del vehículo incautado; sin embargo, tal circunstancia no desvirtúa en lo absoluto que dicho patrimonio fue utilizado para transportar mercadería ilegal, por lo que se concluyó que restringir el derecho de propiedad, constituye un mecanismo necesario para evitar que vuelva a ser instrumentalizada para fines ilícitos.</p>
Ponderación	<p>Se tuvo por acreditado que el vehículo B1Z 886 fue instrumentalizado para transportar mercancía ilegal, tipificándose el delito de contrabando, lo cual resulta ser más perjudicial para el Estado y la sociedad que restringir el derecho de propiedad por medio de la extinción de dominio.</p>
Justo título	<p>Fundamento del derecho de propiedad y justo título.</p>

Tabla 4

Sentencia emitida en el expediente judicial Nro. 23-2022-0-2601-JR-ED-01

Decisión	Demanda fundada
Análisis del medio-fin	<p>Se indicó que el proceso de extinción de dominio fue implementado con el fin de enfrentar la criminalidad; siendo así, se tuvo por acreditado que el vehículo D3W 759, el 07 de febrero de 2021 fue utilizado para transportar mercancía de procedencia extranjera valorizada en S/. 25 682.17, careciendo de la</p>

	documentación aduanera que acredite su ingreso legal al territorio nacional, actividad ilícita vinculada al contrabando; por lo que se concluyó que extinguir el derecho patrimonial es el medio idóneo para combatir esta clase de criminalidad.
Examen de eficiencia	Se precisó que en el proceso penal instaurado se aplicó la conclusión anticipada, en la cual se resolvió devolver el vehículo incautado a su propietario; por lo que se concluye que incautar el bien no basta, es decir, declarar su extinción es un mecanismo necesario a fin de evitar que el bien siga teniendo una destinación ilícita.
Ponderación	Se tuvo por acreditado que el vehículo D3W 759 fue utilizado para el transporte de mercancía extranjera de forma ilegal; por lo que se concluyó que la restricción de la propiedad resulta ser un beneficio mayor en comparación al perjuicio que se ocasiona a la sociedad.
Justo título	Fundamento del derecho de propiedad y justo título.

Tabla 5

Sentencia emitida en el expediente judicial Nro. 27-2021-0-2601-JR-ED-01

Decisión	Demanda fundada
Análisis del medio-fin	En la sentencia se menciona que el proceso de extinción de dominio fue implementado teniendo como fin enfrentar y reducir los índices de criminalidad; siendo así, en el caso se tuvo por acreditado que el vehículo PL3730 fue utilizado para el transporte de producto hidrobiológico careciendo de la documentación necesaria para su importación, actividad relacionada al contrabando, por lo que se concluyó que disponer que la titularidad del bien pase a favor del Estado constituye el medio idóneo para aplacar esta clase de delitos, ya que se despoja a los responsables de su herramienta delictiva.
Examen de eficiencia	Se advirtió que el vehículo tenía la situación de incautado, medida dispuesta en la tramitación del proceso de extinción de dominio; no obstante, tal medida cautelar tiene carácter temporal, es decir,

no existía una decisión definitiva sobre el bien; asimismo, se mencionó que en el proceso penal seguido solo se verifica la responsabilidad del agente, procurando imponer un castigo de carácter penal contra el mismo, mientras que en el trámite de extinción de dominio se busca el cambio de titularidad respecto al patrimonio requerido, siendo ello puramente declarativo.

Ponderación	Se tuvo por acreditado que el vehículo P3L730 tuvo una destinación ilegal; siendo así, al realizar la ponderación entre proteger la propiedad de un bien que ha sido utilizado para fines contrarios a la norma y velar por el bienestar de la sociedad disminuyendo los índices de criminalidad, se concluye que aplicar la extinción de dominio sobre el vehículo mencionado resulta ser más beneficioso.
Justo título	Fundamento del derecho de propiedad y justo título.

Tabla 6

Sentencia emitida en el expediente judicial Nro. 28-2020-0-2601-JR-ED-01

Decisión	Demanda fundada
Análisis del medio-fin	Se indicó que el proceso de extinción de dominio fue instaurado con el fin de combatir la criminalidad y el patrimonio mal habido; siendo así, se tuvo por acreditado que el 30 de agosto de 2019, el vehículo D2H 856 fue utilizado como medio de transporte de mercadería de procedencia extranjera careciendo de la documentación aduanera que acredite su ingreso legal al territorio peruano, actividad ilícita relacionada al delito de contrabando, por lo que se concluyó que extinguir dicha propiedad constituye el medio idóneo para evitar que la misma sea utilizada nuevamente en el futuro para fines contrarios al ordenamiento jurídico.
Examen de eficiencia	Se advirtió la existencia de un proceso penal seguido contra el conductor del vehículo; no obstante, en dicho trámite no se había emitido una decisión definitiva respecto al bien, por lo que se

concluyó que extinguir la propiedad es un mecanismo necesario respecto a la finalidad perseguida.

Ponderación Se valoró el informe pericial N° 2801-2019-SUNAT/3J0500, de fecha 30 de agosto de 2019, con lo cual se acreditó que el monto de tributos dejados de pagar fue de S/. 52,913.55, causando grave perjuicio a la sociedad peruana; siendo así, se decidió que entre brindar protección a la propiedad destinada ilícitamente y procurar el bienestar de la sociedad, prevalece esto último.

Justo título Fundamento del derecho de propiedad y justo título.

Tabla 7

Sentencia emitida en el expediente judicial Nro. 33-2022-0-2601-JR-ED-01

Decisión	Demanda fundada
Análisis del medio-fin	Se tuvo por acreditado que el vehículo M3G 761, con fecha 15 de enero de 2020 fue utilizado para transportar mercancía de procedencia extranjera que, según el Informe N° 91-2020-SUNAT/3J0500, estaba valorizada en S/. 58 621.32, careciendo de la documentación aduanera que acredite su ingreso legal al territorio nacional (contrabando), con el agregado que el propietario no acreditó haber desarrollado un comportamiento diligente y prudente respecto al uso de su bien; siendo la extinción del derecho patrimonial el medio idóneo para combatir esta clase de criminalidad.
Examen de eficiencia	Se advirtió la existencia de un proceso penal seguido por la fiscalía especializada en delitos de contrabando; no obstante, se hizo mención que el trámite de extinción de dominio es autónomo y tiene contenido patrimonial, por lo que no reposa en la triada personal propia del proceso penal, sino en una triada real, esto es: un bien con interés económico relevante para el Estado, una actividad ilícita y una vinculación del bien con la actividad ilícita; siendo este un mecanismo necesario respecto a la finalidad

	trazada consistente en combatir el crimen y evitar que el vehículo vuelva a ser utilizado para la comisión de actividades ilícitas.
Ponderación	Con el Informe N° 91-2020-SUNAT/3J0500, de fecha 15 de enero de 2020, se probó que el monto de los tributos dejados de pagar fue de US\$ 5 453.72, ocasionando perjuicio a la sociedad; por lo que, al realizar la ponderación entre brindar protección a una propiedad con destinación ilícita, y procurar el bienestar de la sociedad disminuyendo los índices de criminalidad, prevalece esto último.
Justo título	Fundamento del derecho de propiedad y justo título.

Tabla 8

Sentencia emitida en el expediente judicial Nro. 37-2021-0-2601-JR-ED-01

Decisión	Demanda fundada
Análisis del medio-fin	Se tuvo por acreditado que con fecha 29 de marzo de 2019, los vehículos P1P 871 y C1U 845 fueron utilizados para transportar mercancía de procedencia extranjera valorizada en S/. 88 019.88 y S/. 154 034.79 careciendo de la documentación aduanera que acredite su ingreso legal al territorio nacional (contrabando); por lo que, se concluyó que extinguir el patrimonio es el medio idóneo para lograr el fin consistente en combatir el crimen y el patrimonio mal habido, evitando que el mismo en el futuro sea nuevamente utilizada para fines ilícitos por parte del mismo propietario o por terceros.
Examen de eficiencia	Se advirtió la existencia de una investigación penal contra los presuntos responsables del ilícito descrito; no obstante, se precisó que en el ámbito penal sólo se evalúa la responsabilidad del agente con el objeto de imponer un castigo en su contra, lo cual no incluye una decisión definitiva respecto a los bienes que fueron utilizados para el delito, aspecto en el que precisamente incurre la extinción de dominio, en el cual no interesa la calidad o grado de intervención de las personas involucradas, teniendo solo importancia que el patrimonio sea herramienta de la

criminalidad; por otro lado, la defensa técnica de la propietaria argumentó que los hechos ilícitos ocurrieron con fecha anterior a la adquisición de las unidades vehiculares, por lo que habría actuado de buena fe; sin embargo, quedó acreditado que la propietaria adquirió los referidos vehículos por el monto de S/. 10,000.00, y según informes periciales, el valor real era de S/. 28 431.00 cada uno, por lo que se advierte que tales propiedades fueron adquiridas por un precio muy por debajo de la mitad de su valor real, desvirtuándose con ello, que su adquisición haya sido obtenida de buena fe; de igual forma, se estableció que, de la información tributaria, financiera y bancaria, así como de la información personal, la requerida no acreditó ingresos que hayan originado la adquisición de los vehículos sub materia, lo cual denota que la compra realizada habría sido realizada con la sola intención de evadir una posible declaratoria de extinción de dominio; por último, se menciona que, si bien es cierto sobre los vehículos recae una medida cautelar de incautación, debe tenerse presente que ello es temporal, por lo que disponer que la titularidad pase al Estado constituye un mecanismo necesario respecto al fin seguido.

Ponderación Se tuvo por probado que los vehículos tuvieron una destinación ilícita relacionada al contrabando, aunado a ello, se corroboró que la adquisición por parte de la requerida de los referidos vehículos no fue realizada de buena fe, denotando con ello el ánimo de continuar utilizando dichas propiedades para fines contrarios al ordenamiento jurídico en perjuicio de la sociedad; por lo que restringir el patrimonial es proporcional en relación al perjuicio que se ocasiona.

Justo título Fundamento del derecho de propiedad y justo título.

Tabla 9*Sentencia emitida en el expediente judicial Nro. 38-2021-0-2601-JR-ED-01*

Decisión	Demanda fundada
Análisis del medio-fin	Se tuvo por acreditado que, con fecha 24 de enero de 2021, el vehículo P1P 707 fue utilizado para transportar mercadería consistente en 3790 Kg. de pitahaya de procedencia extranjera valorizada en S/. 73 989.56, careciendo de la documentación aduanera que acredite su ingreso legal al territorio nacional (contrabando), sin que se haya probado un comportamiento diligente y prudente respecto a la utilización de su bien; en este sentido, se concluyó que disponer que la titularidad del bien pase al Estado es el medio idóneo para combatir esta clase de criminalidad.
Examen de eficiencia	Se indicó que en el proceso penal se aprobó un acuerdo de terminación anticipada, condenando al conductor del vehículo como autor del delito de contrabando agravado; no obstante, se advirtió que no se había tomado una decisión definitiva sobre el vehículo P1P 707; siendo así, se concluyó que declarar la extinción de la propiedad constituye un mecanismo necesario respecto a la finalidad perseguida.
Ponderación	Con el Informe N° 125-2021-SUNAT/3J0500, de fecha 25 de enero de 2021, se verificó que la mercancía encontrada tenía el valor de S/. 73 989.56, es decir, los tributos dejados de pagar ascendieron a un monto considerable, causando perjuicio a la sociedad; en tal sentido, al realizar la ponderación entre brindar protección a una propiedad ilícitamente utilizada, y procurar el bienestar de la sociedad disminuyendo los índices de criminalidad, se concluyó que esto último fin es lo que debe prevalecer.
Justo título	Fundamento del derecho de propiedad y justo título.

Tabla 10*Sentencia emitida en el expediente judicial Nro. 41-2021-0-2601-JR-ED-01*

Decisión	Demanda fundada
Análisis del medio-fin	En la sentencia se menciona que con la implementación de la extinción de dominio pretende tener una herramienta que permita combatir la criminalidad y el patrimonio mal habido; siendo así, se tuvo por acreditado que, con fecha 29 de enero de 2021, el vehículo V6N 799 fue instrumentalizado para transportar mercadería nacional con destino al extranjero (Ecuador), la misma que, conforme al Acta de Incautación N° 019-0300-2020-000251, consistió en 20 250 Kg. de cebolla fresca roja, valorizada en S/. 41, 356.98, sin contar con los documentos y autorización aduanera correspondiente (delito de contrabando de salida); asimismo, no se logró probar la existencia de buena fe por parte del propietario; en este sentido, se concluyó que disponer que el vehículo pase a la administración de PRONABI constituye el medio idóneo para evitar que siga siendo utilizado delictivamente, buscando con ello disminuir los índices de criminalidad.
Examen de eficiencia	Se advirtió la existencia de un proceso penal tramitado contra el conductor del vehículo, proceso en el que se dictó una medida de incautación sobre dicho bien; sin embargo, se consideró que, al no ser una decisión definitiva, seguía existiendo la posibilidad de que se disponga la devolución del mismo; siendo así, se concluyó que restringir el derecho de propiedad es un mecanismo necesario respecto a la finalidad que se persigue.
Ponderación	Conforme al valor del producto encontrado, los tributos dejados de pagar ascendieron a un monto considerable, ocasionando con ello perjuicio a la sociedad; por lo que el derecho sobre el vehículo utilizado no es merecedor de protección, debiendo pasar a la administración del Estado.
Justo título	Fundamento del derecho de propiedad y justo título.

Tabla 11*Sentencia emitida en el expediente judicial Nro. 43-2021-0-2601-JR-ED-01*

Decisión	Demanda fundada
Análisis del medio-fin	De los medios de prueba actuados, se tuvo por acreditado que el vehículo camión semitrailer remolcador A6A 854//TBS 996, el 14 de diciembre de 2020, fue intervenido en flagrancia delictiva, esto es, mientras estaba siendo utilizado para transportar mercancía de procedencia ecuatoriana consistente en 7280 Kg. de pitahaya fresca valorizada en S/. 146 059.66, ello sin contar con la documentación aduanera de ingreso legal al país; en este sentido, se concluyó que el empleo del proceso de extinción de dominio constituye el medio idóneo para combatir esta clase de criminalidad.
Examen de eficiencia	Se advirtió la existencia de una investigación penal contra el conductor del vehículo, proceso en el cual se presentó requerimiento de acusación; no obstante, se advirtió que no se solicitó medida restrictiva alguna que incluya el bien instrumentalizado, con el agregado que el propietario no fue incluido en la referida investigación; siendo así, teniendo en consideración la autonomía de la extinción de dominio, así como características como: 1. No se busca imponer una pena o sanción, sino que constituye una consecuencia, 2. Tiene carácter patrimonial al recaer sobre bienes y no sobre personas, 3. No se fundamenta en delitos sino en actividades ilícitas y 4. No genera una condena sino una sentencia declarativa, se concluyó que declarar la extinción de la propiedad constituye el mecanismo más eficiente.
Ponderación	Se logró probar que los tributos dejados de pagar ascendieron a US\$ 2 432.98, ocasionando con ello perjuicio económico al Estado y la sociedad, siendo este mayor a la afectación generada con la restricción del derecho patrimonial.
Justo título	Fundamento del derecho de propiedad y justo título.

Tabla 12*Sentencia emitida en el expediente judicial Nro. 44-2021-0-2601-JR-ED-01*

Decisión	Demanda fundada
Análisis del medio-fin	Se tuvo por acreditado que el 03 de febrero de 2021, el vehículo T6B 836 fue intervenido en flagrancia delictiva cuando estaba siendo utilizado para transportar mercadería extranjera consistente en 108 000 sacos de polipropileno usados y vacíos de diversas marcas y estampados valorizada en S/. 98 307.00, sin contar con la documentación aduanera que acredite su ingreso legal y de libre tránsito por el país (contrabando); en este sentido, se concluyó que el empleo de la extinción de dominio es el medio idóneo para combatir esta clase de criminalidad, conforme al fin propuesto con la norma.
Examen de eficiencia	Se indicó que en el ámbito penal se siguió el proceso contra el conductor del vehículo, habiéndose formulado requerimiento de acusación; sin embargo, se advirtió que en dicho trámite no se incluyó al vehículo instrumentalizado para la actividad ilícita y, por ende, no existía una decisión definitiva sobre el mismo, aspecto en el que, precisamente, se involucra el proceso de extinción de dominio, mecanismo que resulta ser necesario para evitar que el referido patrimonio siga siendo utilizado para fines ilícitos.
Ponderación	Conforme al Informe Técnico N° 7-2021-SUNAT/3J0520, de fecha 04 de febrero de 2021, la mercadería transportada en el vehículo tenía un valor de S/. 98 307.00, y los tributos dejados de pagar ascendieron al monto de S/. 8 364.60, ocasionando con ello perjuicio al Estado y la sociedad; en tal sentido, al realizar la ponderación entre brindar protección a una propiedad cuya destinación es ilícita, y procurar el bienestar de la sociedad disminuyendo los índices de criminalidad, tal como los relacionados al delito de contrabando, se concluyó que este último fin es el que prevalece.
Justo título	Fundamento del derecho de propiedad y justo título.

Tabla 13*Sentencia emitida en el expediente judicial Nro. 57-2022-0-2601-JR-ED-01*

Decisión	Demanda fundada
Análisis del medio-fin	El vehículo T6V 958 fue intervenido en flagrancia delictiva el 05 de marzo de 2022, en el puesto de control aduanero de Carpitás, determinándose el nexo de vinculación del bien con la actividad ilícita consistente en el transporte de 50 000 unidades de cigarrillos Hamilton Fresh y 29 800 unidades de cigarrillos Golden Beach, producto de procedencia de extranjera, sin contar con la documentación aduanera que acredite su ingreso legal al territorio peruano (contrabando); siendo así, el Juzgado determinó que el referido bien constituye "instrumento del delito", por lo que aplicar la extinción de dominio resulta ser el medio idóneo para el logro del fin propuesto, consistente en combatir esta clase de criminalidad, evitando que la propiedad vuelva a tener una destinación ilícita.
Examen de eficiencia	Se advirtió la existencia de un proceso penal en el que se emitió sentencia condenatoria contra el conductor del vehículo T6V 958, proceso en el que, como diligencia preliminar se dispuso la incautación temporal del referido bien, sin que posteriormente se haya tomado una decisión definitiva sobre el mismo; por lo que el Juzgado concluyó que declarar la extinción de dominio constituye un mecanismo necesario, ya que no existe otro medio para evitar que el vehículo siga siendo utilizado para la comisión de actividades ilícitas.
Ponderación	Conforme se advirtió del Informe N° 000307-2022-SUNAT/3J0510, de fecha 05 de marzo de 2022, la mercancía encontrada estaba valorizada en S/. 51 805.28, mientras que los tributos dejados de pagar ascendieron al monto de S/. 12 471.22, ocasionando perjuicio al Estado y la sociedad; motivo por el cual, el Juzgado consideró totalmente válido declarar extinto todo derecho que recaiga sobre el referido bien.
Justo título	Fundamento del derecho de propiedad y justo título.

Tabla 14*Sentencia emitida en el expediente judicial Nro. 68-2021-0-2601-JR-ED-01*

Decisión	Demanda fundada
Análisis del medio-fin	Quedó acreditado que el 09 de agosto de 2020, personal policial intervino en una trocha con acceso a la frontera entre Perú y Ecuador, al vehículo D7Y 769 mientras estaba siendo utilizado para el trasbordo de sacos (mallas) conteniendo 26,055 Kg. de cebolla fresca roja sin contar con la documentación aduanera correspondiente, producto cuya valoración superó las 4 UIT, configurándose el delito de contrabando de salida en grado de tentativa; por otro lado, con otros medios de prueba presentados, se corroboró que el referido vehículo anteriormente había sido intervenido en varias oportunidades mientras era utilizado para transportar mercadería evadiendo el control aduanero; es este sentido, el Juez consideró que la propiedad tenía una destinación ilícita reincidente, por lo que el bien debe pasar a la administración del Estado.
Examen de eficiencia	Se advirtió que en el proceso penal seguido en el Expediente N° 4208-2020 se declaró fundado el reexamen de incautación solicitado por el propietario, a fin de que se disponga la devolución de su vehículo; por lo que se concluyó que declarar la extinción de dominio constituye un mecanismo necesario para combatir el crimen y evitar que el vehículo siga siendo utilizado para la comisión de actividades ilícitas.
Ponderación	Conforme al Informe Técnico N° 00038-2020-SUNAT/3J0520, el producto transportando en el vehículo D7Y 769 estaba valorizado en US\$ 14,590.80 dólares, por lo que los tributos dejados de pagar ascendieron a un monto considerable, ocasionando con ello, perjuicio al Estado y la sociedad, aunado a ello, la destinación ilícita del bien fue reiterada; motivo por el cual, el Juzgado consideró totalmente válido declarar extinto todo derecho que recaiga sobre el referido bien.
Justo título	Fundamento del derecho de propiedad y justo título.

Tabla 15*Sentencia emitida en el expediente judicial Nro. 69-2021-0-2601-JR-ED-01*

Decisión	Demanda fundada
Análisis del medio-fin	De los medios probatorios actuados, se tuvo por acreditado que el 09 de agosto de 2020, personal policial intervino el vehículo T5I 829 en el momento en el que estaba siendo usado para transportar mercancía hacia la frontera de Perú - Ecuador y, una vez en el lugar, a diez metros de ésta, realizar el trasbordo de dicho producto consistente en 22 950 Kg. de cebolla roja, a un camión con placa de rodaje ecuatoriana, acción realizada al margen del control aduanero, con lo cual se determinó la destinación ilícita del bien, por lo que el juzgado concluyó que el empleo de la extinción de dominio constituye el medio idóneo para reducir dicha criminalidad.
Examen de eficiencia	El Juzgado advirtió que en el proceso penal se emitió una resolución declarando fundado el reexamen de incautación solicitado por el propietario del vehículo T5I 827 y, por lo tanto, se ordenó su devolución; siendo así, se concluyó que era necesario extinguir el derecho patrimonial, al no existir otro medio con el que se pueda evitar que el bien siga teniendo una destinación ilícita.
Ponderación	Con el Informe Técnico N° 36-2020-SUNAT/3J0520, de fecha 11 de agosto de 2020, se acreditó que el valor de la mercancía encontrada ascendía a S/. 45 637.45, superando las 4 UIT, siendo que los tributos dejados de pagar tuvieron un monto considerable, causando con ello, perjuicio al Estado y la sociedad; aunado a ello, se precisó que la destinación delictiva del bien fue reincidente; en este sentido, el Juzgado consideró totalmente válido declarar extinto todo derecho que recaiga sobre el referido bien.
Justo título	Fundamento del derecho de propiedad y justo título.

Tabla 16*Sentencia emitida en el expediente judicial Nro. 29-2021-0-2601-JR-ED-01*

Decisión	Demanda fundada
Análisis del medio-fin	En el proceso quedó acreditado que el 27 de diciembre de 2020, en la Sección de Atención Fronteriza - CEBAF, se realizó la intervención del vehículo P3H 922, en circunstancias en que eludía el control aduanero transportando 1500 Kg. de la especie pulpo fresco, sin contar con la documentación ni autorización correspondientes que acrediten la salida legal del territorio nacional; al respecto, teniendo en cuenta la finalidad de la extinción de dominio consistente en enfrentar la criminalidad y el patrimonio mal habido, se concluyó que despojar el derecho de propiedad del referido bien vehicular constituye el medio idóneo para evitar que el mismo siga teniendo una destinación ilícita.
Examen de eficiencia	No se apreció que en el proceso penal se haya tomado alguna decisión sobre el vehículo P3H 922, por lo que se concluyó que declarar la extinción de dominio constituye un mecanismo necesario respecto al fin que se persigue.
Ponderación	Con el informe técnico N° 001624-2020-SUNAT/3J0500, de fecha 27 de diciembre de 2020, se probó que el producto incautado en el vehículo P3H 922 tenía un valor de S/. 30 265.92, por lo que los tributos dejados de pagar ascendieron a un monto considerable, por lo que el juzgado concluyó que es totalmente válido declarar extinto todo derecho que recaiga sobre el referido bien, ya que el uso que se le dio ocasionó perjuicio al Estado y a la sociedad.
Justo título	Fundamento del derecho de propiedad y justo título.

Tabla 17*Sentencia emitida en el expediente judicial Nro. 9-2022-0-2601-JR-ED-01*

Decisión	Demanda fundada
Análisis del medio-fin	El juez tuvo por acreditado que el 09 de agosto del 2020 se produjo la intervención del vehículo T6D 890 en circunstancias en

que se encontraba cargado con 20 205 Kg. cebolla roja fresca y realizándose el traslado de dicho producto a otros vehículos en un lugar muy próximo a la frontera con el país ecuatoriano, hecho que lógica y razonablemente indica que dicho bien estaba siendo utilizado para el transporte no autorizado de mercancía (contrabando); por lo que se concluyó que emplear la extinción de dominio es el medio idóneo para el logro del fin propuesto consistente en enfrentar la criminalidad atacando el patrimonio mal destinado.

Examen de eficiencia	En el proceso penal se emitió una resolución declarando fundado el pedido de reexamen de la incautación dispuesta sobre el vehículo T6D 890, ordenando la devolución de dicho bien; al respecto el Juzgado de Extinción de Dominio consideró que el propietario permitió el mal uso de su patrimonio, siendo que no acreditó de modo fehaciente, haber ejercitado de manera diligente y prudente su derecho de propiedad, en tal sentido, la medida adoptada en el proceso penal contraviene el fin propuesto con la norma especializada.
Ponderación	Conforme al Informe Técnico N° 000039-2020-SUNAT/3J0520, el producto mencionado estaba valorizado en US\$ 11 314.80, por lo que los tributos dejados de pagar ascendieron a un monto considerable, por lo que se concluyó que es totalmente válido declarar extinto todo derecho que recaiga sobre el referido vehículo, ya que el uso que se le dio ocasionó perjuicio al Estado y a la sociedad.
Justo título	Fundamento del derecho de propiedad y justo título.

Tabla 18

Sentencia emitida en el expediente judicial Nro. 72-2021-0-2601-JR-ED-01

Decisión	Demanda fundada
Análisis del medio-fin	Quedó acreditado que el 15 de agosto del 2020, personal policial efectuó la intervención del vehículo BHM 309 en circunstancias en que era utilizado para transportar mercancía de procedencia

	extranjera al margen del control aduanero (contrabando); en este sentido, el juzgado especializado decidió aceptar el pedido de la fiscalía al considerar que dicha medida constituye el medio idóneo para disminuir los índices de criminalidad atacando la propiedad mal destinada.
Examen de eficiencia	Se advirtió la existencia de un proceso penal; no obstante, se indicó que en dicho trámite se califica la responsabilidad del agente, por lo que no se toma una decisión definitiva contra el vehículo instrumentalizado, la misma que corresponde ser dictada en el trámite de extinción de dominio; siendo así, habiéndose establecido el nexo entre el referido patrimonio con la actividad ilícita de contrabando, se concluyó que despojar el derecho de propiedad constituye una medida necesaria, teniendo en cuenta, además, que no se acreditó una buena fe cualificada en el actuar del propietario.
Ponderación	Se corroboró que la mercancía transportada estaba valorizada en S/. 41 860.91, por lo que los tributos dejados de pagar ascendieron a un monto dinerario considerable, afectando al Estado y a la sociedad; por lo que es válido declarar la extinción de la titularidad del bien, ya que el propietario venía ejerciendo su derecho afectando bienes jurídicos importantes.
Justo título	Fundamento del derecho de propiedad y justo título.

Tabla 19

Sentencia emitida en el expediente judicial Nro. 56-2021-0-2601-JR-ED-01

Decisión	Demanda fundada
Análisis del medio-fin	La demanda interpuesta por el Ministerio Público se dirigió contra el inmueble ubicado en el AA. HH Alipio Rosales, Mz. G Lt. 3 - Tumbes; al respecto, de la actuación de medios probatorios quedó acreditado que personal policial y aduanero, con fecha 06 de agosto del 2021, realizaron la intervención del referido bien en circunstancias en que se tenía almacenada mercadería consistente en 629 unidades de listones de madera, 100

unidades de caña gradúa (guayaquil) y 102 unidades de caña de gradúa (guayaquil) aplastada, producto de procedencia extranjera, sin contar con documentación aduanera que ampare su procedencia lícita (infracción administrativa de contrabando); en este sentido, el juzgado consideró que la medida de extinción de dominio constituye el medio idóneo para evitar que el inmueble siga siendo utilizado para acciones contrarias al ordenamiento jurídico.

Examen de eficiencia	La propietaria alegó que en la fecha de la intervención su bien inmueble estaba arrendado a un tercero, proponiendo como medio probatorio un contrato de arrendamiento temporal; sin embargo, el Juzgado consideró que no se acreditó haber cumplido con su deber de vigilancia sobre el bien dentro de las prácticas comunes de la actividad económica a la que usualmente se destina el mismo; aunado a ello, se logró determinar que el referido inmueble había sido intervenido anteriormente por motivos parecidos, comprobando con ello la destinación ilícita; siendo así, se consideró necesario el empleo de la extinción de dominio.
Ponderación	El juzgado consideró que, al haber sido utilizado para actividades ilícitas relacionadas al contrabando, no se puede pretender derecho alguno sobre dicho bien.
Justo título	Fundamento del derecho de propiedad y justo título.

Tabla 20

Sentencia emitida en el expediente judicial Nro. 26-2020-0-2601-JR-ED-01

Decisión	Demanda fundada
Análisis del medio-fin	Con los medios de prueba actuados, se llegó acreditar que el 30 de agosto del 2020, en el Complejo Aduanero de Carpitás personal de Aduanas intervino el vehículo B3R 111, en circunstancias en que estaba siendo utilizado para transportar mercadería (medicina) de procedencia extranjera de forma ilegal (contrabando); al respecto, el Juzgado indicó que el

	<p>proceso de extinción de dominio fue implementado con la finalidad de enfrentar la criminalidad y el patrimonio mal habido; por lo que se concluyó que dicha propiedad debía pasar a la titularidad del Estado, siendo este el medio idóneo para lograr el fin propuesto.</p>
Examen de eficiencia	<p>El juzgado fundamentó que en el proceso penal sólo se califica la responsabilidad del agente, buscando imponer una sanción penal en su contra, siendo que en dicho ámbito no se emite una decisión final respecto al vehículo instrumentalizado para el ilícito de contrabando, la misma que corresponde ser dictada en el trámite de extinción de dominio; al respecto, se precisó que lo esencialmente importante es que en el caso quedó acreditado que el bien fue instrumento del delito y, al no existir otra alternativa menos gravosa y más eficiente, se concluyó que disponer la pérdida de la propiedad.</p>
Ponderación	<p>Se logró acreditar que la mercancía incautada ascendió a un valor de S/. 52 402.37, siendo que los tributos dejados de pagar tuvieron un monto considerable, afectando con dicho accionar al colectivo social, cuyo bienestar prima sobre la protección de un patrimonio instrumentalizado para fines contrarios al ordenamiento jurídico.</p>
Justo título	<p>Fundamento del derecho de propiedad y justo título.</p>

Tabla 21

Sentencia emitida en el expediente judicial Nro. 53-2022-0-2601-JR-ED-01

Decisión	Demanda fundada
Análisis del medio-fin	<p>Se llegó acreditar que el 29 de marzo del 2021, personal policial intervino el vehículo F3H 706, el mismo que al ser registrado se encontró debajo del asiento posterior (piso) una placa de fierro no concordante con las demás características de la estructura, el cual contenía un metal color amarillo dorado consistente en 8.05 Kg. de mineral en barras (oro) de procedencia extranjera sin contar con documentación que ampare su procedencia legal</p>

	y libre traslado dentro del país (contrabando); por lo que el Juzgado concluyó que dicha propiedad debe pasar a la titularidad del Estado, siendo este el medio idóneo para evitar que dicho patrimonio vuelva a ser utilizado para este u otro tipo de actividades.
Examen de eficiencia	El juzgado fundamentó que, si bien es cierto, el referido vehículo tenía la condición de incautado, dicha medida cautelar no constituía una decisión definitiva sobre la situación jurídica del mismo, por lo que concluyó que disponer la pérdida de la propiedad constituye es necesaria teniendo en cuenta el fin propuesto.
Ponderación	Conforme al Informe Técnico N° 001101-2021-SUNAT/3J0500, la mercancía incautada ascendió a un valor de S/. 1 667 011.50, por lo que los tributos dejados de pagar tuvieron un monto considerable, afectando con dicho accionar a la sociedad peruana, cuyo bienestar prima sobre la protección de un patrimonio con destinación ilícita.
Justo título	Fundamento del derecho de propiedad y justo título.

Tabla 22

Sentencia emitida en el expediente judicial Nro. 48-2022-0-2601-JR-ED-01

Decisión	Demanda fundada
Análisis del medio-fin	Se llegó a determinar que el 18 de julio del 2019, en la altura del peaje de Cancas, personal policial realizó la intervención del vehículo A3B 853, en circunstancias en que era utilizado para transportar mercancía consistente en pitahaya, diésel y gasolina de procedencia extranjera al margen del control aduanero (contrabando); al respecto, teniendo en cuenta la finalidad por la que fue implementada la normativa sobre la extinción de dominio, el Juzgado concluyó que dicha propiedad debía pasar a la titularidad del Estado, siendo este el medio idóneo para evitar que dicho patrimonio continúe teniendo una destinación ilícita.

Examen de eficiencia	El Juzgado fundamentó que, si bien es cierto en el proceso penal seguido contra las personas involucradas en los hechos, se dispuso el sobreseimiento de la causa, ello no desacredita que el bien fue instrumento de actividades contrarias al ordenamiento jurídico, por lo que, al no existir otra alternativa menos gravosa y más eficiente, se concluyó disponer la pérdida de la propiedad.
Ponderación	Conforme al Informe Pericial de Valoración N° 2302-2019-SUNAT/3J0500, la mercancía incautada ascendió a un valor de S/. 176 321.25, siendo que los tributos dejados de pagar tuvieron un monto considerable, afectando a la sociedad peruana, cuyo bienestar prima sobre la protección de un patrimonio con destinación ilícita.
Justo título	Fundamento del derecho de propiedad y justo título.

Tabla 23

Sentencia emitida en el expediente judicial Nro. 5-2022-0-2601-JR-ED-01

Decisión	Demanda fundada
Análisis del medio-fin	En el presente caso se declaró la extinción de dominio sobre el vehículo T2I 848, ello en atención a que con los medios probatorios actuados, se corroboró la existencia de indicios de que dicho bien fue utilizado para actividades ilícitas (infracción administrativa y delito) relacionados al contrabando; siendo así, el juzgado consideró que disponer que dicho patrimonio pase a la titularidad del Estado constituye un medio idóneo para enfrentar la criminalidad y el patrimonio con destinación ilícita.
Examen de eficiencia	Se acreditó que el vehículo T2I 848 venía siendo utilizado de forma reiterativa para la comisión de actividades ilícitas; siendo que el 12 de octubre del 2020, personal policial intervino dicho vehículo en circunstancias que se encontraba en una trocha con acceso a la frontera de Perú - Ecuador, en instantes en que las personas involucradas estaban haciendo trasbordo de 7830 Kg. de cebolla fresca roja hacia camiones de procedencia

ecuatoriana, evadiendo el control aduanero; de igual forma, el 26 de junio del mismo año, el referido bien fue intervenido en circunstancias en que estaba siendo utilizado para transportar 12150 Kg. de cebolla roja fresca con destino al extranjero (Ecuador), al margen del control aduanero; al respecto, el juzgado consideró que, si bien es cierto los procesos penales aperturados contra los presuntos responsables de los hechos antes descritos fueron archivados, ello no desacredita que el vehículo haya tenido una destinación ilícita vinculada al contrabando; siendo así, se concluyó que disponer que la propiedad pase a la titularidad del estado constituye el medio más eficiente para evitar el uso ilícito de la misma.

Ponderación	El juzgado consideró que, si bien es cierto, la parte demandada indicó que el referido bien se encontraba arrendado (contrato de arrendamiento financiero) y que el proceso penal contra el conductor del vehículo fue archivado en instancia fiscal, no se evidenció un comportamiento diligente y prudente de su parte, siendo que lo esencialmente relevante es que se logró probar que el vehículo tuvo una destinación ilícita vinculada al contrabando en más de una ocasión; primando el bienestar de la sociedad ante la protección de una propiedad cuya utilización no es acorde con el ordenamiento jurídico.
Justo título	Fundamento del derecho de propiedad y justo título

Tabla 24

Sentencia emitida en el expediente judicial Nro. 40-2022-0-2601-JR-ED-01

Decisión	Demanda fundada
Análisis del medio-fin	En el presente caso se declaró la extinción de dominio sobre el vehículo D8X 761, ello en atención a que se evidenció que dicho bien fue utilizado para actividades ilícitas relacionadas al contrabando y al tráfico ilegal de productos forestales maderables; siendo así, el juzgado consideró que disponer que dicho patrimonio pase a la titularidad del Estado constituye el

	medio idóneo para lograr el fin propuesto consistente en enfrentar la criminalidad y el patrimonio mal destinado.
Examen de eficiencia	El juzgado corroboró que el vehículo D8X 761 fue utilizado de forma reiterativa para la comisión de actividades ilícitas; siendo que el 06 de julio del 2020, fue usado para transportar 10530 Kg. de cebolla roja, producto que pretendía ser llevado al país de Ecuador evadiendo el control aduanero; mientras que el 12 de agosto del 2022, el mismo vehículo fue intervenido por personal policial verificando que contenía 45 troncos de madera de tipo faique, sin contar con la documentación que ampare a dicho producto forestal; al respecto, el juzgado consideró que, si bien es cierto, se aperturaron procesos penales contra los presuntos responsables de los hechos descritos, se tiene que en dichos procesos no se decidirá sobre el destino del patrimonio utilizado para tales delitos y que, no obstante exista la posibilidad de que los mismos sean archivados, eso no desacredita que el vehículo haya tenido una destinación ilícita en más de una oportunidad; siendo así, se concluyó que disponer que la propiedad pase a la titularidad del Estado constituye el medio más eficiente para evitar que la misma siga siendo utilizada para fines contrarios al ordenamiento jurídico.
Ponderación	Debido a la destinación ilícita que se le dio al vehículo D8X 761, el juzgado consideró que no se podía pretender derecho alguno, siendo totalmente válido disponer que la titularidad pase a favor del Estado.
Justo título	Fundamento del derecho de propiedad y justo título.

Tabla 25

Sentencia emitida en el expediente judicial Nro. 60-2022-0-2601-JR-ED-01

Decisión	Demanda fundada
Análisis del medio-fin	En el presente caso se declaró la extinción de dominio sobre el vehículo B00 959, ello en atención a que se evidenció que dicho bien fue utilizado para facilitar el contrabando y el tráfico ilegal de

	productos forestales maderables; siendo así, el juzgado consideró que disponer que dicho patrimonio pase a la titularidad del Estado constituye el medio idóneo para lograr el fin propuesto.
Examen de eficiencia	El juzgado consideró que extinguir el derecho de propiedad del vehículo B0O 959 constituye el medio más eficiente, ello en atención a que en el proceso penal, si bien es cierto se dispuso la medida cautelar de incautación, ello no resolvía de definitivamente la situación jurídica de dicho patrimonio, aunado a ello, quedó probado se resolvió declarar fundada la solicitud de reexamen planteada por el propietario, disponiendo la devolución; siendo así, se consideró necesario que el referido bien pase a la titularidad del Estado.
Ponderación	Conforme al Informe Pericial de Valorización N° 3628-2019-SUNAT/3J0500, la mercancía incautada ascendió a un valor de S/. 38 260.03, mientras que los tributos dejados de pagar fueron S/. 2 833.06, afectando con dicho accionar a la sociedad peruana, cuyo bienestar prima sobre la protección de un patrimonio instrumentalizado para fines contrarios al ordenamiento jurídico.
Justo título	Fundamento del derecho de propiedad y justo título.

Tabla 26

Sentencia emitida en el expediente judicial Nro. 5-2023-0-2601-JR-ED-01

Decisión	Demanda fundada
Análisis del medio-fin	Se llegó a determinar que el 28 de marzo del 2022 personal policial intervino el vehículo BEX 794 en circunstancias en que estaba siendo utilizado para transportar 25 cajas de cartón grande conteniendo cigarrillos de la marca Golden Beach full flavor y Hamilton fresh, de procedencia extranjera, cuyo valor superó las 4 UIT, al margen del control aduanero; siendo así, el juzgado consideró que disponer que dicho patrimonio pase a la titularidad del Estado constituye el medio idóneo para lograr el fin propuesto consistente en enfrentar la criminalidad y el patrimonio mal destinado.

Examen de eficiencia	El juzgado precisó que sobre el vehículo BEX 794 pesaba una medida cautelar de incautación, la misma que fue ejecutada con fecha 23 de marzo del 2023, con la entrega al Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI para su custodia y administración temporal; sin embargo, fundamentó que dicha medida es de carácter temporal; por lo que consideró necesario disponer que la titularidad pase a favor del Estado.
Ponderación	Se valoró el Informe Pericial de Valoración N° 422-2022-SUNAT/3J0510, de fecha 28 de marzo del 2022, con el cual se corroboró que la mercadería encontrada en el vehículo BEX 794 tenía un valor de S/. 132 450.50, mientras que los tributos dejados de pagar fueron S/. 37 367.62; siendo así, el juzgado consideró que la afectación al Estado y a la sociedad es mayor al perjuicio que podría ocasionarse al extinguir los derechos que recaigan sobre el referido bien.
Justo título	Fundamento del derecho de propiedad y justo título.

Tabla 27

Sentencia emitida en el expediente judicial Nro. 76-2022-0-2601-JR-ED-01

Decisión	Demanda fundada
Análisis del medio-fin	En el presente caso se declaró la extinción de dominio sobre el vehículo M2B 790, ello en atención a que se tuvo por acreditado que dicho bien fue utilizado para actividades delictivas relacionadas al contrabando.
Examen de eficiencia	El juzgado precisó que sobre el vehículo M2B 790 pesaba una medida cautelar de incautación, la misma que fue ejecutada con fecha 23 de marzo del 2023, con la entrega al PRONABI para su custodia y administración temporal; sin embargo, fundamentó que dicha medida es de carácter temporal; siendo así, al haberse corroborado que la propiedad tuvo una destinación ilícita (contraria a la finalidad establecida en la constitución), consideró necesario disponer que pase a la titularidad del Estado.

Ponderación	El juzgado fundamentó que existe un interés económico relevante por parte el Estado, ello debido a las circunstancias en que se dio la intervención del vehículo M2B 790, esto es, en una trocha carrozable a efecto de burlar los controles aduaneros; por lo que el empleo de la extinción de dominio busca frenar esta actividad ilícita que le causa grave perjuicio a la sociedad y al Estado peruano.
Justo título	Fundamento del derecho de propiedad y justo título.

Tabla 28

Sentencia emitida en el expediente judicial Nro. 77-2022-0-2601-JR-ED-01

Decisión	Demanda fundada
Análisis del medio-fin	Se tuvo por acreditado que el vehículo T7K 960 fue intervenido en flagrancia delictiva el 04 de marzo del 2022 por personal policial y aduanero en el puesto de control aduanero de Carpitas, en circunstancias en que estaba siendo utilizado para el transporte de 40 000 unidades de cigarrillos Hamilton fresh rubios con filtro (nicotina 0.6 mg., alquitrán 9 mp., monóxido de carbono 12 mg.), y 10 000 unidades de cigarrillos Golden Beach menthol, mercancía de procedencia extranjera, sin contar con la documentación aduanera que sustente su ingreso legal y libre tránsito en el país; producto cuyo valor superó las 4 UIT, configurándose el delito de contrabando; siendo así, el juzgado consideró que disponer que dicho patrimonio pase a la titularidad del Estado es el medio idóneo para lograr el fin propuesto consistente en enfrentar la criminalidad y el patrimonio con destinación ilícita.
Examen de eficiencia	La propietaria argumentó que realizó actos de control a sus trabajadores (conductores del vehículo) para que solo transporten mercancía permitida y dentro de los parámetros normativos; sin embargo, el juzgado consideró que con los documentos presentados no se acreditó que se haya realizado un comportamiento diligente y prudente con el fin de evitar la

	utilización ilícita del vehículo; en este sentido, resulta necesario disponer que la propiedad pase a la titularidad del Estado para evitar que la misma vuelva a ser utilizada para actos contrarios al ordenamiento jurídico, siendo esta la salida más eficiente.
Ponderación	El juzgado consideró que, al haber sido utilizado para actividades ilícitas relacionadas al contrabando, no se puede pretender derecho alguno sobre dicho bien, siendo válido disponer la extinción de todo derecho que recaiga sobre el mismo.
Justo título	Fundamento del derecho de propiedad y justo título.

Tabla 29

Sentencia emitida en el expediente judicial Nro. 32-2023-0-2601-JR-ED-01

Decisión	Demanda fundada
Análisis del medio-fin	Se declaró la extinción de dominio sobre el vehículo X1G 929, debido a que se evidenció que dicho bien fue utilizado para actividades delictivas relacionadas al contrabando; siendo así, el juzgado consideró que disponer que dicho patrimonio pase a la titularidad del Estado constituye el medio idóneo para lograr el fin propuesto consistente en enfrentar la criminalidad y el patrimonio mal habido o con destinación ilícita.
Examen de eficiencia	El juzgado argumentó que el requerido no presentó medios de prueba que permitan acreditar que en su actuar hubo buena fe, limitándose a indicar que desconocía que se estaba transportando mercancía de procedencia extranjera sin la debida documentación aduanera que acredite su ingreso legal al país o libre tránsito en el territorio nacional; siendo así, se tiene que el actuar de la propietaria no estuvo destinada a cautelar la función social del patrimonio y el ejercicio del derecho conforme a los parámetros establecidos en la constitución.
Ponderación	Se indicó que en estos casos existe un interés económico relevante por parte el Estado, ello debido a las circunstancias

en que se dio la intervención del vehículo en mención, esto es, evadiendo los controles aduaneros, y evitando pagar tributos considerables; por lo que se busca frenar este tipo de actividades que ocasionan grave perjuicio a la sociedad.

Justo título Fundamento del derecho de propiedad y justo título.

Tabla 30

Sentencia emitida en el expediente judicial Nro. 57-2021-0-2601-JR-ED-01

Decisión	Demanda infundada
Análisis del medio-fin	La demanda presentada por el Ministerio Público fue dirigida contra el bien inmueble ubicado en el Programa Habitacional Sgto. 1° José Lishner Tudela Mz. M' (prima) Lt. 18 - Tumbes, argumentando que con fecha 07 de agosto del 2021 fue intervenido en circunstancias en que se encontraba almacenado en el mismo, mercancía consistente en 145 unidades de listones de madera de diferentes medidas de procedencia extranjera, careciendo de documentación aduanera que acredite su ingreso y libre tránsito en el país, por lo que dicho bien habría sido instrumento de la actividad ilícita de infracción administrativa de contrabando, ello porque su valor no superó las 4 UIT; no obstante, el juzgado consideró que, de los medios probatorios presentados, no se logró acreditar que el referido patrimonio haya sido utilizado a efecto de almacenar el producto maderable descrito, ya que el demandante no llegó a individualizar correctamente el bien; siendo así, decidió desestimar la demanda y dispuso la devolución de la propiedad, no haciendo mayor análisis respecto a los demás sub principios para determinar la constitucionalidad de la extinción de dominio.

Tabla 31*Sentencia emitida en el expediente judicial Nro. 15-2022-0-2601-JR-ED-01*

Decisión	Demanda infundada
Análisis del medio-fin	<p>La demanda presentada por el Ministerio Público fue dirigida contra el camión semiremolque con placas de rodaje B8B978/B8Q792, argumentando que con fecha 24 de noviembre del 2020 fue intervenido por personal policial en circunstancias en que estaba siendo utilizado para transportar mercancía con destino al extranjero (Ecuador) sin contar con la documentación aduanera que acredite su salida legal del país, aduciendo ello porque la intervención fue realizada en la línea de frontera de Perú - Ecuador (cerca al distrito de Matapalo), relacionando dicho accionar con el delito de contrabando de salida; al respecto, de los medios probatorios actuados en el proceso, se determinó que la mercadería incautada consistía en cincuenta y nueve mil doscientos dos metros cúbicos (59 202 m³) de madera Ochroma Pyramidale (balsa) Aserrada, la misma que, conforme a las guías de transporte presentadas, tenía como destino la persona jurídica MR Perú Pallet S.A.C., ubicada en la calle Alipio Rosales S/N, distrito de Matapalo, provincia de Zarumilla, por lo que su tránsito por territorio nacional fue legal y conforme a las normas aduaneras, siendo que no se acreditó que dicho producto nacional haya tenido como destino el país ecuatoriano; en este sentido, al no haberse probado que el referido bien fue utilizado para fines contrarios al ordenamiento jurídico, el juzgado decidió desestimar la demanda y dispuso la devolución de la propiedad, no haciendo mayor análisis respecto a los demás sub principios para determinar la constitucionalidad de la extinción de dominio.</p>

4.1. Discusión

De las sentencias analizadas, se advierte que, en veintinueve de ellas, el fallo fue favorable para el Ministerio Público, declarándose la “extinción de dominio” respecto a los bienes instrumentalizados para la realización de actividades ilícitas relacionadas al delito de contrabando; mientras que, en solo dos expedientes, la demanda fue declarada infundada. Se realiza una discusión distribuida de acuerdo a cada subcategoría contenida. Como se advierte primero se empleó el procesamiento del programa ATLAS TI y se complementó con el análisis documental, lo que permitió que se generase una nueva perspectiva sobre el desarrollo del proceso y el porqué de cada decisión judicial tomada.

4.1.1. Constitucionalidad de la aplicación del proceso de extinción de dominio

a) Idoneidad

Del análisis de las sentencias, se ha podido verificar que el juzgado especializado parte del criterio que la normativa referida a la *extinción de dominio* fue implementada con el fin de contar con una herramienta eficaz para enfrentar la criminalidad organizada y demás delitos cometidos en agravio del Estado, teniendo como idea principal que no puede pretenderse derecho alguno respecto a propiedad obtenida al margen de la ley o que al patrimonio se le otorgue un destino ilícito. En este sentido, no es correcto señalar que se despoja del derecho a los ciudadanos, sino que la protección al mismo no se extiende a bienes que no cumplen con la función social constitucionalmente establecida, tal como lo reconoce la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la interpretación de la proporcionalidad aplicada al derecho de propiedad.

En este sentido, el fundamento de la decisión de disponer que los bienes pasen a la titularidad del Estado, se basó en que los vehículos materia de demanda fueron empleados para el transporte de diversos productos evadiendo el control aduanero, esto es, incurriendo en actividades ilícitas vinculadas al delito de contrabando, ello en mérito a los medios probatorios expuestos en cada caso particular, siendo tales conductas reprochables para la sociedad; por lo que el hecho de extinguir el derecho de propiedad constituye un medio adecuado para contrarrestar tales comportamientos delictivos, evitando, además, que el patrimonio siga teniendo una

destinación ilícita por parte del mismo agente o de terceros, agregando que ello constituye una limitación legítima de la propiedad cuando tal derecho es accionado contraviniendo el ordenamiento jurídico.

De esta manera, se reafirma que la extinción de dominio no implica una afectación arbitraria, sino que responde a una limitación legítima del derecho de propiedad cuando este es accionado contraviniendo el ordenamiento jurídico, garantizando la función social de la propiedad y la defensa del interés público.

b) Necesidad

Otro de los fundamentos expuestos por el juzgado es que la política criminal de la determinación de responsabilidad penal y, posteriormente, la imposición de una pena ha resultado ser insuficiente, siendo necesario erradicar de manera directa el patrimonio con destinación ilícita; de esta manera, en los diversos casos se advirtió la existencia de procesos penales contra las personas involucradas en los hechos ilícitos de contrabando. No obstante, se indicó que dicho ámbito tiene carácter personal, mas no real, por lo que no resuelve definitivamente la condición jurídica de los bienes.

En relación a los procesos penales, también se advirtió que en los mismos se había dispuesto la confirmatoria de incautación de los vehículos, medidas que posteriormente eran sometidas a un reexamen solicitado por los propietarios, el cual se declaraba fundado por parte del juzgado de investigación preparatoria, disponiendo la devolución del bien, acción que no era posible realizar, toda vez que este último ya era materia de un proceso de extinción de dominio.

De igual forma, otra de las circunstancias que se advirtieron en el ámbito penal es que los responsables se acogen a mecanismos de simplificación procesal, tal como la conclusión anticipada, con lo cual el proceso penal se da por terminado y, al no tener el juzgador facultades para decidir respecto al bien utilizado, dispone la devolución a su propietario.

En este sentido, el juzgado consideró que las medidas dispuestas en el ámbito penal no son suficientes para desalentar a la criminalidad, contrario a ello, la

devolución del bien deja abierta la posibilidad de que siga teniendo una destinación ilícita, permitiendo, además, a que las personas dedicadas a esta clase de conductas, sigan teniendo las herramientas materiales para el logro de sus fines, en perjuicio de la sociedad; cuestión que es erradicada con la extinción de los derechos respecto a la propiedad ilícitamente utilizada.

Sin perjuicio de lo señalado, más allá de que en el ámbito penal se disponga o no la devolución del bien, el juzgado de extinción de dominio consideró que la medida de incautación tiene carácter temporal, es decir, no constituye una decisión respecto al destino final del vehículo.

El ánimo delictivo de los propietarios pudo ser advertido por el juzgado, tal como en el expediente número 37-2021-0-2601-JR-ED-01, caso en el que los vehículos materia de demanda fueron adquiridos con posterioridad a la comisión de los hechos ilícitos, motivo por el cual la propietaria sustentaba haber actuado de buena fe; sin embargo, tal argumento fue desvirtuado con medios probatorios de que tales bienes fueron comprados por un precio muy por debajo de la mitad de su valor real, con el agregado que, de la información tributaria, financiera y bancaria, la requerida no acreditó ingresos suficientes para la realización de la referida compra, siendo esto un indicio revelador de que la misma fue realizada con la sola intención de tratar de evadir una posible declaratoria de extinción de dominio.

Un argumento que también fue expresado por los propietarios, tal como en el expediente número 56-2021-0-2601-JR-ED-01, fue que en la fecha en que el bien fue utilizado para actividades ilícitas, tenía la condición de arrendado a un tercero, proponiendo como medios probatorios los contratos respectivos; al respecto, el juzgado consideró que ello no acredita haber cumplido con el deber de vigilancia sobre el patrimonio a fin de que este se mantenga dentro de las prácticas comunes de la actividad económica a la que usualmente se destina el mismo, esto es, verificar el estado en el que se encuentra.

Por otro lado, en los expedientes 40-2022-0-2601-JR-ED-01, 5-2022-0-2601-JR-ED-01 y 56-2021-0-2601-JR-ED-01, pudo corroborarse que los bienes materia de la demanda fueron utilizados en más de una oportunidad para la realización de

actividades ilícitas, advirtiendo también con ello la necesidad de disponer que la titularidad pase a favor del Estado; sin perjuicio de ello, se precisó que, de conformidad con el numeral 3.8 del artículo III del Título Preliminar del D.L. sobre extinción de dominio, para que un bien sea considerado como instrumento de una actividad ilícita no es exigible que dicha destinación sea reiterada.

Siendo así, se considera que declarar la “extinción de dominio” constituye un mecanismo necesario, al no existir otro medio para evitar que el vehículo siga siendo utilizado para la comisión de actividades ilícitas, teniendo también ello un impacto negativo en el poder económico de la criminalidad.

c) Proporcionalidad en sentido estricto

En sus diferentes sentencias, el juzgado especializado ha indicado que la extinción de la propiedad se constituye como una herramienta implementada por el Estado en respuesta al enriquecimiento indebido de los entes criminales y personas que actúan al margen del ordenamiento jurídico, en perjuicio de la sociedad.

Siendo así, en sus decisiones el juzgado ha tenido en consideración el perjuicio económico que se causa al Estado al transportar mercadería evadiendo el control aduanero, omitiendo el pago de tributos que ascendieron a montos considerables, ya que, en todos los casos estudiados, el valor del producto ilícito era mayor a las 4 Unidades de Impositivas Tributarias, configurando ello el delito de contrabando.

En cada caso particular también se procuró verificar si el propietario tuvo un comportamiento diligente y prudente en relación con la utilización de su bien, aspecto que no fue evidenciado, por lo que se consideró que lo esencialmente relevante fue el hecho de probar que los vehículos tuvieron una destinación ilícita vinculada al contrabando, perdiendo su función social establecida constitucionalmente.

En este sentido, el fundamento principal para determinar la constitucionalidad del empleo de la extinción de dominio en los casos relacionados al contrabando es la existencia de un interés económico relevante por parte del Estado, ello debido a las

circunstancias en que los vehículos son intervenidos, esto es, evadiendo los controles aduaneros con el fin de evitar el pago de tributos.

Al respecto, el juzgado concluye que el perjuicio generado al Estado y a la sociedad es mayor a la afectación que se ocasiona al extinguir los derechos que recaigan sobre los bienes instrumentalizados para la comisión de las actividades delictivas; por lo que, salvaguardar el bienestar de los primeros debe primar sobre la protección de un patrimonio con destinación ilícita, siendo totalmente válido el empleo de la extinción de dominio.

En este orden de ideas, conforme a los fundamentos expuestos por el órgano jurisdiccional especializado en la materia, se tiene que el empleo de la extinción de dominio es constitucionalmente válido tratándose de bienes con destinación ilícita, tal como la instrumentalización para la comisión del delito de contrabando, con lo cual se tiene por corroborada la primera hipótesis específica planteada al inicio de la investigación.

Tal premisa concuerda con lo señalado por Luzuriaga (2021), quien en su investigación concluyó que la inclusión normativa del proceso de extinción resulta ser imperiosa, ya que, con su aplicación, la función social de la propiedad como derecho se ve restaurada; siendo así, facultar al Estado para extinguir propiedades de procedencia ilegal mediante la promulgación de la norma correspondiente sería una opción más eficiente en la lucha contra la criminalidad.

De igual forma, Aranibar (2021), en su investigación afirmó que el proceso de extinción, aplicado conforme a ley, no afecta la propiedad, siendo que este derecho debe ser accionado dentro del margen de la norma constitucional, tal es así que el proceso materia de estudio incide de forma positiva en la propiedad, siempre que se lleve a cabo respetando tal derecho en todas las fases procesales, ya que no es absoluto.

4.1.2. Justificación de la pérdida de la propiedad debido a la comisión del delito de contrabando

En las sentencias materia de análisis se hace mención que la propiedad es un derecho esencial vinculado estrechamente con la libertad personal, ya que por medio del mismo se exterioriza la autonomía económica que poseen los ciudadanos, de ahí que el apartado 70° de la carta magna lo reconoce como "inviolable" y que el "Estado lo garantiza"; por dicho motivo, el referido derecho atribuye al propietario la facultad de disponer de su bien, pero en conformidad con la función social que le corresponde, esto es, en consonancia con el bienestar común.

Siendo así, el fundamento del juzgado se basa en que la tutela constitucional de la propiedad es solo para los bienes adquiridos de forma legítima o utilizados para actividades concordantes con la normatividad, caso contrario se considera que tal patrimonio no constituye justo título.

Asimismo, se precisa que la extinción de dominio solo es empleada sobre bienes vinculados a acciones ilegales, he ahí la no afectación al derecho constitucionalmente reconocido; en tal línea, el representante de la fiscalía puede requerir la extinción del derecho sobre los bienes que no tengan como fuente un título honesto y válido.

En este sentido, se justifica la pérdida de la propiedad cuando la misma no es ejercida en consonancia con el bienestar común y fuera de los márgenes normativos, casos en los cuales el patrimonio no es merecedor de protección constitucional, debiendo disponerse que su titularidad pase a favor del Estado.

Conforme a lo expuesto, resulta válido afirmar que la declaratoria de la extinción de los derechos que recaen sobre un determinado bien se encuentra justificada cuando este tiene una destinación ilícita, en el caso específico, en aquellos casos en los que se ha podido acreditar que el patrimonio ha sido instrumento para la comisión de actividades vinculadas al delito de contrabando; de esta manera, se tiene por corroborada la segunda hipótesis específica planteada.

Tal afirmación concuerda con lo señalado por Mora (2021), en relación con que la extinción de dominio se constituye como un mecanismo idóneo para combatir el crimen; sin embargo, el hecho de extinguir el patrimonio conlleva a una grave vulneración al derecho de dominio, por lo que la intromisión al derecho de propiedad debe restringirse a los casos en los que se pruebe que el propietario perjudicado ha actuado al margen del ordenamiento jurídico.

Asimismo, Cueva (2021) señaló que uno de los criterios adoptados por el juzgado de extinción de dominio de Cajamarca para disponer el traslado de la propiedad a favor del Estado es la utilización del patrimonio para fines ilícitos, así como la vinculación que los bienes tienen con acciones contrarias al orden legal.

Del mismo modo, Aguirre (2020) concluyó que los casos sobre el proceso de extinción de dominio se desarrollan de forma apropiada, amparándose a la propiedad como derecho constitucional.

4.1.3. Proporcionalidad de la aplicación del proceso de extinción de dominio respecto al derecho constitucional de la propiedad

En la sentencia emitida en el expediente Nro. 10-2022-0-2601-JR-ED-01, se hace mención que la propiedad tiene carácter inviolable y garantizado por el Estado; no obstante, también se señala que tal derecho debe ser accionado en consonancia con el bienestar social, siendo que el propietario que utiliza su bien para cometer actos ilícitos que perjudican al Estado o a otros, o que provoquen un grave menoscabo a la moral social, no es un auténtico titular del derecho de propiedad digno de reconocimiento y tutela.

Dicho fundamento ha sido utilizado en casi todas las sentencias estudiadas, con excepción de aquellas en las que se rechazó la demanda presentada por la fiscalía, tal es así que, si bien es cierto, se reconoce que la propiedad es un derecho fundamental protegido constitucionalmente, ello no se extiende aquellos bienes con destinación ilícita.

El juzgado hace especial énfasis en aquellos casos en los que la propiedad es utilizada para evadir el control aduanero, esto es, para la comisión de actividades relacionadas al contrabando, ello en atención al perjuicio económico que tal accionar ocasiona al Estado, siendo que dicha afectación no es para ciertos grupos particulares, sino para la sociedad en general, he ahí la importancia del bien jurídico vulnerado.

Sin perjuicio de ello, el juzgado también considera que la comisión de tales actividades ilícitas genera un grave menoscabo a la moral pública, y considera que la extinción de dominio es un instrumento jurídico que disminuye la capacidad criminal, en aras también de fortalecer la seguridad que requiere la ciudadanía.

Ahora bien, más allá de que haya existido reincidencia o no en la utilización de los vehículos para la actividad delictiva, en ninguno de los casos en los que se aceptó la demanda de la fiscalía se corroboró que haya existido un comportamiento diligente y prudente por parte del propietario respecto al correcto uso del bien, esto es, dentro del margen normativo, siendo la destinación ilícita probada lo esencialmente relevante para el juzgado para disponer que la administración del patrimonio pase al Estado.

Conforme a lo expuesto, es posible afirmar que el empleo de la extinción de dominio sobre bienes con destinación ilícita, tal como el delito de contrabando, es proporcional teniendo en cuenta el perjuicio económico y moral que se ocasiona al Estado y a la sociedad, corroborando de esta manera, la tercera hipótesis propuesta.

Al respecto, es importante tener en cuenta las cifras expuestas por el ente encargado de la administración tributaria, el cual ha estimado en US\$ 59 millones, la cantidad generada con el contrabando en la frontera peruana (Tumbes y Piura), en el periodo 2023; siendo que, a nivel nacional, ha estimado el monto de US\$ 599 millones, ocasionando una pérdida recaudatoria equivalente a US\$ 119 millones (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2024).

En este sentido, la teoría afirmada concuerda con lo expuesto por Imaña & Rojas (2022), quienes concluyeron que la legislación relacionada al proceso de extinción de dominio se relaciona de forma positiva con los delitos de minería ilegal, teniendo en cuenta el grave daño que se ocasiona al ambiente.

De igual forma, Vásquez (2018), sostuvo que la extinción de dominio se ha constituido como un efectivo mecanismo político criminal cuya aplicación se amplía a las actuales formas del crimen financiero, el cual ha mejorado conforme al desarrollo cultural, social y tecnológico, atacando así, el acervo patrimonial ilegal de las organizaciones delincuenciales.

En atención a lo mencionado, se tiene por aceptada la premisa propuesta al inicio de la investigación, esto es, que el proceso de extinción de dominio es constitucionalmente válido, ya que es empleado sobre bienes a los que se les ha dado una destinación ilícita, en específico, como instrumento para la comisión de actividades relacionadas al contrabando, siendo que tal propiedad ha dejado de cumplir su función social, contrario a ello, su uso causa perjuicio a la sociedad, por lo que debe pasar a la administración del Estado.

Dicha afirmación concuerda con lo establecido por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador (2018), entidad que en su sentencia emitida en los expedientes acumulados 146-2014 y 107-2017, al realizar un análisis indicó que el referido mecanismo constituye una restricción legítima al derecho de propiedad, ello en atención a que el patrimonio obtenido de forma ilícita o el que es utilizado para facilitar la criminalidad no pueden ser materia de tutela o protección por parte del ordenamiento jurídico.

Si bien es cierto, normativamente existe la figura del decomiso, la misma que tiene como finalidad el despojo de la propiedad utilizada para el delito, tal mecanismo es una consecuencia jurídica accesoria del proceso penal, es decir, al no existir una sentencia condenatoria contra los responsables del hecho delictivo, corresponde la devolución del bien.

Contrario a ello, la “extinción de dominio” se lleva a cabo de forma autónoma al proceso penal, siendo que, en los casos de patrimonio con destinación ilícita, se trata de la pérdida del derecho real que se tiene debido a que el titular no lo ha ejercido conforme al orden social, tratándose de una sentencia meramente declarativa; agregando que tal proceso especial forma parte de una política criminal necesaria para enfrentar el avance de la criminalidad, por lo que su implementación en el ordenamiento jurídico se encuentra justificada.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

1. Se determinó que la aplicación de la extinción de dominio en casos de contrabando resulta constitucional, ya que se encuentra amparada en la función social de la propiedad y en la necesidad de preservar el bienestar colectivo. Los bienes involucrados, al ser destinados a actividades ilícitas como el transporte de mercaderías sin control aduanero y sin tributar al Estado, pierden la protección constitucional. Por lo tanto, la medida adoptada no constituye una vulneración arbitraria del derecho de propiedad, sino una limitación legítima orientada a combatir el patrimonio ilícito y a garantizar el orden económico y social.
2. Las sentencias analizadas revelan un patrón uniforme en la interpretación judicial, en el cual la extinción de dominio se ratifica como un instrumento válido de política criminal. El juzgado determinó que la medida no se aplica de manera indiscriminada, sino únicamente sobre bienes cuya destinación ilícita fue acreditada con medios probatorios, en especial vehículos empleados reiteradamente para el contrabando. Con ello, se confirma que las resoluciones emitidas se enmarcan en parámetros de constitucionalidad, al salvaguardar la supremacía del interés público frente al ejercicio ilegítimo del derecho de propiedad.
3. Los fundamentos utilizados por el juzgado para justificar la pérdida de la propiedad se sustentan en tres ejes: la protección de la función social de la propiedad, la afectación económica al Estado y el perjuicio moral a la sociedad. El juzgado estableció que los propietarios no actuaron con la debida diligencia en la administración de sus bienes, permitiendo su utilización para fines ilícitos, lo que legitima que tales patrimonios pasen a la titularidad del Estado. Así, la

medida se entiende como una respuesta proporcionada frente al contrabando y como un medio idóneo para debilitar el poder económico de las organizaciones criminales.

4. Luego de analizar la proporcionalidad de la aplicación del proceso de extinción de dominio respecto al derecho constitucional de propiedad se constató que este mecanismo se implementa en armonía con los principios constitucionales, pues recae exclusivamente sobre bienes vinculados a actividades ilícitas como el contrabando, lo que implica que la propiedad afectada no cumple con la función social que la Constitución le reconoce.

CAPÍTULO VI

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Estado peruano que, a través de los órganos del sistema de justicia y entidades relacionadas, implementar campañas de difusión sobre el proceso de extinción de dominio. Ello permitirá que la sociedad comprenda los alcances de la normativa, su finalidad en la lucha contra la criminalidad organizada y la protección del interés público, evitando percepciones erróneas que lo cataloguen como una medida inconstitucional.
2. Se sugiere que los bienes, en especial vehículos declarados en extinción de dominio, sean reasignados para fortalecer la capacidad operativa de instituciones estatales, como la Policía Nacional, aduanas, hospitales o municipalidades, con el fin de que generen un impacto positivo y visible en la ciudadanía, contribuyendo así al fortalecimiento de la confianza en la justicia.
3. Se insta a promover la capacitación continua de fiscales, jueces y personal administrativo en materia de extinción de dominio, asegurando un manejo técnico y uniforme de los procesos. Asimismo, se sugiere la creación de lineamientos específicos para la administración eficiente de los bienes extinguidos, evitando su deterioro o mal uso, y garantizando que cumplan una función social inmediata en beneficio de la comunidad.
4. Al Ilustre Colegio de Abogados y la Universidad Nacional de Tumbes, a motivar e incentivar de manera constante a los abogados, estudiantes y egresados a investigar la rama penal, en específico la problemática existente sobre la extinción de dominio y otros delitos que afectan a la sociedad. Generando una nueva perspectiva científica, para que pueda ser comparada con futuras investigaciones y brindar más recomendaciones.

CAPÍTULO VIII

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adanaque Chiquito, F. G. (2021). La presunción de inocencia y su interpretación en el delito de contrabando. In *Universidad de Guayaquil*. Universidad de Guayaquil.
- Aguirre Bazán, L. A. (2020). El proceso de extinción de dominio y su incidencia en el derecho constitucional de la propiedad en el Distrito Judicial La Libertad - 2019. In *Universidad César Vallejo*. Universidad Cesar Vallejo.
- Aller Vera, R. L. (2016). *La incautación de vehículos por presunto delito de contrabando y la vulneración del derecho de propiedad*. Universidad Andina del Cusco.
- Anguiano Espinosa, G. (2019). La extinción de dominio en México: Reflexiones sobre la reforma de 2019. *Anuario Da Facultade de Dereito Da Universidade Da Coruña*, 1–26.
- Aranibar Pacheco, M. A. (2021). Extinción de dominio y la incidencia sobre el derecho de propiedad en los delitos de lavado de activos y TID. In *Universidad Cesar Vallejo*. Universidad César Vallejo.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación* (Pearson Educación, Ed.).
- Bernal Pulido, C. (2010). La racionalidad de la ponderación. In Palestra Editores (Ed.), *El principio de proporcionalidad en el derecho contemporáneo* (pp. 37–58).
- Carbonell, M., & Grández Castro, P. (2010). *El principio de proporcionalidad en el derecho comparado* (Palestra Editores, Ed.).
https://issuu.com/senkerarevalo/docs/el_principio_de_proporcionalidad_en
- Castañeda Chavarry, V. A. (2021). *Control integrado Perú-Chile y su importancia en la prevención del delito de contrabando en el Centro de Atención en Frontera Santa Rosa-Tacna, 2019*. Universidad Señor de Sipán.

- Chávez Cotrina, J. (2018). *La pérdida de dominio. Implicancias en el Perú* (Instituto Pacífico, Ed.).
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú de 1993*. El peruano. <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>
- Congreso de la República del Perú. (2003, June 18). Ley 28008 Ley de delitos aduaneros. *El peruano*.
- Constitución Política Del Perú de 1993 (1993).
- Cordero Castillo, D. C. (2019). *Estándar probatorio para la valoración de la prueba en los procesos de extinción de dominio*. Universidad Pedro Ruiz Gallo.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2010). *Acuerdo plenario N° 5-2010/CJ-116*.
- Cortés Cortés, M. E., & Iglesias León, M. (2004). *Generalidades sobre metodología de la investigación* (Universidad Autónoma del Carmen, Ed.).
- Cueva Ramos, J. J., & Rayco Díaz, K. O. (2021). Criterios jurídicos que sustentan la motivación de las sentencias en el proceso de extinción de dominio en Cajamarca y el Callao. In *Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Dardón González, E. E. (2015). *Necesidad de plantear cambios al artículo 38 de la ley de extinción de dominio, para dar autonomía al Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio*. Universidad de San Carlos de Guatemala.
- García Cavero, P. (2019). *La lucha contra la criminalidad organizada en el Perú: La persecución del patrimonio criminal, el lavado de activos y la responsabilidad penal de las personas jurídicas* (Fondo Editorial del Poder Judicial, Ed.). https://doi.org/https://elpaccto.eu/wp-content/uploads/2019/06/La-lucha-contra-la-criminalidad-organizada-en-el-Per%C3%BA_compressed.pdf
- Gómez Palacios, A. M. (2020). *La problemática en la configuración típica del delito de contrabando fraccionado en el Perú*. Universidad de San Martín de Porras.
- Gonzales Linares, N. (2012). *Derecho civil patrimonial. Derechos reales* (Jurista, Ed.).
- González, R., & Salazar, F. (2008). Aspectos básicos del estudio de muestra y población para la elaboración de los proyectos de investigación. In *Universidad De Oriente*.

- Grández Castro, P. P. (2010). El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del TC peruano. In Palestra Editores (Ed.), *El principio de proporcionalidad en el derecho contemporáneo* (pp. 337–335). https://issuu.com/senkerarevalo/docs/el_principio_de_proporcionalidad_en
- Guastini, R. (2010). Ponderación: un análisis de los conflictos entre principios constitucionales. In Palestra Editores (Ed.), *El principio de proporcionalidad en el derecho constitucional* (pp. 71–80). https://doi.org/https://issuu.com/senkerarevalo/docs/el_principio_de_proporcionalidad_en
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (McGraw-Hill).
- Huamán Sialer, M. A. (2016). El delito de contrabando en el Perú y en el contexto internacional. *Lex*, 287–314.
- Imaña Uriarte, J. I., & Rojas Luján, V. W. (2022). Extinción de dominio y los delitos ambientales en el Perú. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(4), 2116–2128.
- Jauchen, E. (2005). *Tratado de la prueba en materia penal* (Rubinzal-Culzoni, Ed.).
- Lidzki, N. (2016). *Régimen de extinción de dominio en la República Argentina*. Universidad de San Andrés.
- Lopera Mesa, G. (2010). Principio de proporcionalidad y control constitucional de las leyes penales. In Palestra Editores (Ed.), *El principio de proporcionalidad en el derecho contemporáneo* (pp. 157–188). https://doi.org/https://issuu.com/senkerarevalo/docs/el_principio_de_proporcionalidad_en
- López Escarcena, S. (2011). Para escribir una tesis jurídica: Técnicas de investigación en derecho. *Ius et Praxis*, 231–246.
- López-Roldán, P., & Facheli, S. (2015). El diseño de la muestra. In Universitat Autònoma de Barcelona (Ed.), *Metodología de la investigación social cuantitativa*.
- Luzuriaga Alcivar, D. A. (2021). *La creación de una ley de extinción de dominio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. Universidad de Guayaquil.
- Maya Valdez, E. (2020). *El derecho humano a la presunción de inocencia en la Ley de extinción de dominio. Del criterio jurisprudencial a la abrogación de los*

- ordenamientos locales -Michoacán- por la legislación nacional*. Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo.
- Mendoza Dávila, E. E. (2019). El proceso de extinción de dominio regulado por el Decreto Legislativo 1373 y la vulneración del derecho de propiedad. In *Universidad César Vallejo*. Universidad Cesar Vallejo.
- Mondragón Barrera, M. A. (2014). Uso de la correlación de Spearman en un estudio de intervención en fisioterapia. *Movimiento Científico*, 98–104.
- Mora Muñoz, J. D. (2021). Acción de extinción de dominio sobre bienes destinados a actividades ilícitas: La proporcionalidad como herramienta de la actividad judicial. In *Universidad Externado de Colombia*. Universidad Externado de Colombia.
- Morone, G. (2013). *Métodos y técnicas de la investigación científica*.
- Muñoz Ramírez, M., & Vargas Mora, R. I. (2017). *La extinción de dominio y la afectación de derechos: Análisis comparativo*. Universidad de Costa Rica.
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral* (Idemsa, Ed.).
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2015). *La extinción del derecho de dominio en Colombia*.
- Palomino Cavero, J. (2020). El derecho fundamental a la propiedad frente a la extinción de dominio. In *Pontificia Universidad Católica del Perú*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Pineda Garzaro, H. P. (2012). *La extinción de dominio. Naturaleza, características y análisis de su constitucionalidad*. Universidad Rafael Landívar.
- Poder Ejecutivo del Perú. (2018a, August 4). Decreto Legislativo 1373. *El Peruano*, 7–16.
- Poder Ejecutivo del Perú. (2018b, August 4). Decreto Legislativo 1373. *El Peruano*, 7–16. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-sobre-extincion-de-dominio-decreto-legislativo-n-1373-1677448-2>
- Poder Ejecutivo del Perú. (2019, February 1). Decreto Supremo N° 007-2019-JUS. *El Peruano*, 30–41.
- Poder Ejecutivo del Perú. (2022, March 25). Decreto Legislativo 1542. *El Peruano*, 10–13.
- Pozo Peñaranda, A. A. (2018). Contrabando contravencional y las acciones tomadas en frontera. *Revista Análisis Tributario*, 151–175.

- Prieto Sanchís, L. (2010). El juicio de ponderación constitucional. In Palestra Editores (Ed.), *El principio de proporcionalidad en el derecho comparado* (pp. 81–114).
https://issuu.com/senkerarevalo/docs/el_principio_de_proporcionalidad_en
- Quiroz Ponce, F. E. (2019). *La extinción de dominio y el prejuzgamiento en el delito de lavado de activos - Lima 2019*. Universidad Señor de Sipán.
- Rivera Córdova, M. G. (2020). Análisis sobre la constitucionalidad de la acción de extinción de dominio respecto de los bienes mezclados. In *Universidad Privada Antenor Orrego*. Universidad Privada Antenor Orrego.
- Rodríguez García, N. (2017). *El decomiso de activos ilícitos* (Aranzandi, Ed.).
- Rosas Castañeda, J. A. (2021a). *Decomiso y Extinción de Dominio, la nueva política criminal de recuperación de activos de origen ilícito* (G. Jurídica, Ed.; Primera ed).
- Rosas Castañeda, J. A. (2021b). *Decomiso y Extinción de Dominio, la nueva política criminal de recuperación de activos de origen ilícito* (G. Jurídica, Ed.; Primera ed).
- Salvatierra Castro, M. A. (2017). *El test de proporcionalidad y el peligro de su aplicación por el Tribunal Constitucional Peruano* [Trabajo académico para optar el grado de segunda especialidad en Derechos Fundamentales y Constitucionalismo en América Latina, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/10271>
- Sánchez Flores, F. A. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación En Docencia Universitaria*, 103–122.
- Sánchez Gil, R. (2010). El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia mexicana. In Palestra Editores (Ed.), *El principio de proporcionalidad en el derecho contemporáneo* (pp. 217–256).
- Santander Abril, G. G. (2018). *Naturaleza jurídica de la extinción de dominio: Fundamentos de las causales extintivas*. Universidad Santo Tomás en convenio con la Universidad de Salamanca.
- Sentencia de La Sala Constitucional de La Corte Suprema de Justicia de El Salvador (May 28, 2018). <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/correspondencia/729FF21D-B945-4D8E-B294-6FF53C1C31DA.pdf>

- Sentencia Del Pleno Jurisdiccional Del Tribunal Constitucional N° 0012-2006-PI/TC (December 15, 2006).
- Sentencia Del Tribunal Constitucional 7364-2006-PA/TC (April 24, 2006).
- Sentencia Del Tribunal Constitucional EXP°. N° 0003-2005-PI/TC (September 15, 2005).
- Sentencia Del Tribunal Constitucional EXP°. N° 045-2004-PI/TC (October 29, 2005).
- Sentencia EXP°. N° 50-2004-PI/TC (March 7, 2005).
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00050-2004-AI%20Resolucion.pdf>
- Sentencia Exp. N° 01473-2009-PA/TC (January 18, 2010).
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01473-2009-AA.html>
- Soto Castillon, W. (2015). Análisis Jurídicos del delito de contrabando y de control aduanero en la región Lambayeque en los años 2013-2014. In *Universidad Señor de Sipán* (Vol. 0). Universidad Señor de Sipán.
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2024). *Estimación del nivel del contrabando en el Perú 2023*.
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/doc/Estimacion_Contrabando_2023.pdf
- Tantaleán Odar, R. M. (2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 1–22.
- Tarrillo Silva, E. M. (2021). *La estructura legislativa de extinción de dominio y la garantía del derecho de propiedad como límite al ius puniendi del Estado*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Tribunal Constitucional. (2014). *EXP. N.° 00579-2013-PA/TC*.
- Vargas González, P. (2018). La extinción de dominio: una aproximación desde los derechos fundamentales. *Revista Digital de La Maestría En Ciencias Penales*, 0, 1–23.
- Vásquez Betancur, S. (2018). *Fundamentos e imputación en materia de extinción del derecho de dominio*. Universidad Nacional de Colombia.
- Villacis Mogrovejo, F. D. (2021). *Evaluación de las líneas argumentativas del dictamen de constitucionalidad del proyecto de ley de extinción de dominio*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Matriz de consistencia					
Constitucionalidad del proceso de extinción de dominio y su incidencia en el delito de contrabando, Tumbes 2022.					
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	METODOLOGÍA
<p>¿La aplicación del proceso de extinción de dominio sobre bienes utilizados para la comisión del delito de contrabando se da dentro de los márgenes de la constitucionalidad?</p>	<p>La aplicación del proceso de extinción de dominio sobre bienes utilizados para la comisión del delito de contrabando se da dentro de los márgenes de la constitucionalidad, Tumbes 2022-2023.</p>	<p>Analizar la constitucionalidad de la aplicación del proceso de extinción de dominio sobre bienes utilizados para la comisión del delito de contrabando,</p>	<p>V1. Constitucionalidad de la aplicación del proceso de extinción de dominio</p>	<p>Revisión de la Literatura y Estado del Arte.</p> <p>1.- Antecedentes</p> <p>2.- Bases Teóricas</p> <p>3.- Términos Básicos.</p>	<p>Enfoque de la investigación: Cualitativo</p> <p>Tipo de investigación: Aplicada con estudio Descriptivo-Explicativo</p>
			<p>V2. Pérdida de la propiedad por la comisión del delito de contrabando</p>		

		Tumbes 2022-2023.			Método de Investigación: Analítico-sintético.
Problemas Específicos	Hipótesis Específicas	Objetivos específicos			Diseño: No experimental
P.E. 1. ¿La aplicación del proceso de extinción de dominio es constitucional según las sentencias emitidas por el Juzgado Especializado de Tumbes en el 2022-2023?	H.E. 1: La aplicación del proceso de extinción de dominio conforme a las sentencias emitidas por el Juzgado Especializado de Tumbes 2022-2023, es constitucional.	1.- Analizar la constitucionalidad de la aplicación del proceso de extinción de dominio teniendo como base las sentencias emitidas por el Juzgado Especializado de Tumbes en el 2022-2023.		Población: Sentencias emitidas por el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de Tumbes en el periodo 2022-2023.	Muestreo y Muestra: Sentencias emitidas en los procesos de extinción de dominio seguidos contra bienes utilizados para el contrabando,

				Tumbes 2022-2023
P.E. 2: ¿La pérdida de la propiedad se encuentra justificada cuando el bien es utilizado para la comisión del delito de contrabando, según las sentencias emitidas por el Juzgado Especializado de Tumbes en el 2022-2023?	H.E. 2: La pérdida de la propiedad se encuentra justificada cuando el bien es utilizado para la comisión del delito de contrabando, conforme a las sentencias emitidas por el Juzgado Especializado de Tumbes en el 2022-2023.	2.- Analizar los fundamentos con los cuales el Juzgado Especializado de Tumbes justifica la pérdida de la propiedad debido a la comisión del delito de contrabando en sus sentencias emitidas en 2022-2023.	Técnica: Análisis documental – ATLAS TI. Instrumento: Hoja de análisis documental	
P.E. 3: ¿Es proporcional la aplicación del proceso de extinción	H.E. 3: La aplicación del proceso de extinción de dominio es proporcional respecto al derecho	3.- Analizar la proporcionalidad de la aplicación del proceso de extinción de dominio respecto al derecho constitucional de la propiedad.		

de dominio respecto al derecho constitucional de la propiedad?	constitucional de la propiedad en aquellos casos en que el bien es utilizado para fines delictivos.		
----------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

Anexo 2: Categorización

Constitucionalidad del proceso de extinción de dominio y su incidencia en el delito de contrabando, Tumbes 2022				
Categoría		Subcategorías		Escala de medición
Categoría 1	Constitucionalidad de la aplicación del proceso de extinción de dominio	Idoneidad	Relación medio - fin	Análisis documental
		Necesidad	Examen de eficiencia	
		Proporcionalidad en sentido estricto	La afectación de un derecho resulta ser compensado por la satisfacción de otro	

Categoría 2	Pérdida de la propiedad debido a la comisión del delito de contrabando	La propiedad como derecho constitucional	Justo título	
		Delito de contrabando	Afectación del control aduanero	Análisis documental

Anexo 3: Hoja de análisis documental

Expediente	Análisis de la sentencia: fundamentos del Juzgado Especializado de Extinción de Dominio de Tumbes									
	Fundada					Infundada				
	Análisis del medio - fin	Examen de eficiencia	Ponderación	Propiedad: justo título	Afectación del control aduanero	Análisis del medio - fin	Examen de eficiencia	Ponderación	Propiedad: justo título	Afectación del control aduanero

Anexo 4: Validación del instrumento de recolección de datos

Validador 1



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS:


I. INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1 NOMBRE:** Luis Giancarlo Portuondo Noel
1.2 DNI: 42697445
1.3 PROFESION DEL VALIDADOR: Abogado
1.4 GRADO ACADEMICO DEL VALIDADOR: Maestro
1.5 ESPECIALIDAD DEL VALIDADOR: Derecho Civil y Gestión Pública
1.6 DENOMINACIÓN DEL INSTRUMENTO: Ficha de Cotejo
AUTOR DE INSTRUMENTO: Br. Jair Omar Chávez Morán

INDICADORES DE EVALUACION	PARÁMETROS	NO ACEPTABLE		MINIMAMENTE ACEPTABLE	ACEPTABLE	
		MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Empleo de lenguaje de fácil comprensión, conciso, exacto y directo				X	
OBJETIVIDAD	Adecuación a principios y leyes científicas				X	
CONSISTENCIA	Fundado en lineamientos teóricos y científicos				X	
COHERENCIA	situación problemática, dimensiones, subdimensiones y objetivos de la investigación				X	
PERTINENCIA	Adecuación a la metodología de la investigación propuesta				X	
SUFICIENCIA	Reúne los aspectos metodológicos básicos para los objetivos de la investigación propuesta en calidad y cantidad				X	
RELEVANCIA	Aborda problemas o cuestiones esenciales para los objetivos de la investigación propuesta				X	
	RESULTADO PARCIAL				X	
	RESULTADO TOTAL				X	

RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN:

FAVORABLE	NO FAVORABLE	DEBE MEJORAR
Cumple con los requisitos para su aplicación X	No cumple con los requisitos para su aplicación	Se deben subsanar las observaciones para aplicar


 VALIDADOR: Mtro. Luis Giancarlo Portuondo Noel
 Fiscal Especializado en Extinción de Dominio de Tumbes

Validador 2



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

I. INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1 NOMBRE: Mirian Margot Umbo Ruiz
 1.2 DNI: 45067125
 1.3 PROFESION DEL VALIDADOR: Abogada
 1.4 GRADO ACADEMICO DEL VALIDADOR: Doctora
 1.5 ESPECIALIDAD DEL VALIDADOR: Derecho Penal
 1.6 DENOMINACIÓN DEL INSTRUMENTO: Ficha de Cotejo
 AUTOR DE INSTRUMENTO: Br. Jair Omar Chávez Morán

INDICADORES DE EVALUACION	PARÁMETROS	NO ACEPTABLE		MINIMAMENTE ACEPTABLE	ACEPTABLE	
		MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Empleo de lenguaje de fácil comprensión, conciso, exacto y directo				X	
OBJETIVIDAD	Adecuación a principios y leyes científicas				X	
CONSISTENCIA	Fundado en lineamientos teóricos y científicos				X	
COHERENCIA	Existe relación del contenido con la situación problemática, dimensiones, subdimensiones y objetivos de la investigación				X	
PERTINENCIA	Adecuación a la metodología de la investigación propuesta				X	
SUFICIENCIA	Reúne los aspectos metodológicos básicos para los objetivos de la investigación propuesta en calidad y cantidad				X	
RELEVANCIA	Aborda problemas o cuestiones esenciales para los objetivos de la investigación propuesta				X	
	RESULTADO PARCIAL				X	
	RESULTADO TOTAL				X	

RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN:

FAVORABLE	NO FAVORABLE	DEBE MEJORAR
Cumple con los requisitos para su aplicación	No cumple con los requisitos para su aplicación	Se deben subsanar las observaciones para aplicar
X		



VALIDADOR: Dra. Mirian Margot Umbo Ruiz
 Docente de la Universidad Nacional de Tumbes

Validador 3



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

I. INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1 NOMBRE: Carlos Javier Alvarez Rodriguez
- 1.2 DNI: 18088227
- 1.3 PROFESION DEL VALIDADOR: Abogado
- 1.4 GRADO ACADEMICO DEL VALIDADOR: Doctor
- 1.5 ESPECIALIDAD DEL VALIDADOR: Derecho Constitucional y Administrativo
- 1.6 DENOMINACIÓN DEL INSTRUMENTO: Ficha de Cotejo
- AUTOR DE INSTRUMENTO: Br. Jair Omar Chávez Morán

INDICADORES DE EVALUACION	PARÁMETROS	NO ACEPTABLE		MINIMAMENTE ACEPTABLE	ACEPTABLE	
		MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Empleo de lenguaje de fácil comprensión, conciso, exacto y directo				X	
OBJETIVIDAD	Adecuación a principios y leyes científicas				X	
CONSISTENCIA	Fundado en lineamientos teóricos y científicos				X	

COHERENCIA	Existe relación del contenido con la situación problemática, dimensiones, subdimensiones y objetivos de la investigación				X	
PERTINENCIA	Adecuación a la metodología de la investigación propuesta				X	
SUFICIENCIA	Reúne los aspectos metodológicos básicos para los objetivos de la investigación propuesta en calidad y cantidad				X	
RELEVANCIA	Aborda problemas o cuestiones esenciales para los objetivos de la investigación propuesta				X	
	RESULTADO PARCIAL				X	
	RESULTADO TOTAL				X	

RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN:

FAVORABLE	NO FAVORABLE	DEBE MEJORAR
Cumple con los requisitos para su aplicación X	No cumple con los requisitos para su aplicación	Se deben subsanar las observaciones para aplicar

VALIDADOR: Dr. Carlos Javier Alvarez Rodriguez
 Docente Principal de la Universidad Nacional de Tumbes

Anexo 5: Documentos relacionados a la recopilación de información

a) Solicitud de acceso a la información pública presentada a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes

26/4/24, 17:36

Correo de PODER JUDICIAL DEL PERU - REMITO SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Secretaría General CSJ Tumbes <secretariageneralcsjtu@pj.gob.pe>

REMITO SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2 mensajes

Jair Omar Chavez Moran <chavezmoranjaiomar@gmail.com>
Para: secretariageneralcsjtu@pj.gob.pe

26 de abril de 2024, 15:34

Buenas tardes, adjunto solicitud de acceso a la información pública, a fin de que sea atendido en el plazo de ley.

Atentamente,-

Abg. Jair Omar Chávez Morán

ICAL N°: 8965

Celular N°: 971646543

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - SENTENCIAS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.pdf
127K

Secretaría General CSJ Tumbes <secretariageneralcsjtu@pj.gob.pe>
Para: Jair Omar Chavez Moran <chavezmoranjaiomar@gmail.com>

26 de abril de 2024, 17:36

RECIBIDO.

[El texto citado está oculto]

Secretaría General
Corte Superior de Justicia de Tumbes

"Reduciendo el uso de papel, contribuimos a la conservación del Medio Ambiente"

"Imprimir el documento solo si es necesario"

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES	
PRESIDENCIA	
<input type="checkbox"/> SALA PLENA	<input type="checkbox"/> COORDINACIÓN
<input type="checkbox"/> SECRETARÍA GENERAL	<input type="checkbox"/> DIRECCIÓN PENAL
<input type="checkbox"/> ASESORIA LEGAL	<input type="checkbox"/> AT. MOD. CIVIL
<input type="checkbox"/> LOGÍSTICA	<input type="checkbox"/> AT. MOD. LABORAL
<input type="checkbox"/> IMAGEN/PROTOCOLO	<input type="checkbox"/> AT. MOD. FALLECIDO
<input type="checkbox"/> INFORMÁTICA	<input type="checkbox"/> PERSONAL Y ESCALAFÓN
<input type="checkbox"/> ASISTENTE SOCIAL	<input type="checkbox"/> AS. JUDICIALES
<input type="checkbox"/> SECRETARÍA DIN	<input type="checkbox"/> COG
<input type="checkbox"/> COAJUP	<input type="checkbox"/> OTROS
<input type="checkbox"/> ARCHIVO GENERAL	

Encargado de información Pública.

29.04.24

Gisela Xosara Guzmán Aguirre

PRESIDENTA
Corte Superior de Justicia de Tumbes

Tumbes, 26 de abril de 2024

Señora:

Dra. Gisela Xiosinara Guevara Agurto
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes

Jair Omar Chávez Morán, identificado con DNI N° 73703975, con domicilio en Jr. Pozo Elevado 211 Garbanzal, Distrito de San Juan de la Virgen, Provincia y Departamento de Tumbes, con celular y WhatsApp 971646543, y correo electrónico chavezmoranjairomar@gmail.com.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludarla cordialmente y, en el marco de lo establecido en la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que disponga a quien corresponda a fin de que me otorgue la siguiente información:

Copia simple de todas las sentencias sobre extinción de dominio expedidas en primera instancia en la Corte Superior de Justicia de Tumbes en el 2022 y 2023.

En este sentido, solicito que, de existir la necesidad de realizar el pago de alguna tasa, se me informe a fin de cumplir con tal requisito.



Jair Omar Chávez Morán
DNI N° 73703975

b) Respuesta emitida por la funcionaria responsable del Acceso a la Información Pública de la Corte Superior de Justicia de Tumbes



PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PERÚ
PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Tumbes, 15 de mayo de 2024.

CARTA N° 00026-2024-RLTAIP-CSJTU-PJ

Sr.
JAIR OMAR CHÁVEZ MORÁN

Asunto : Respuesta a requerimiento de información

Referencia : Solicitud de requerimiento de información y expedición de copias simples de todas las sentencias sobre extinción de dominio expedidas en primera y segunda instancia en la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, en atención al documento de la referencia por medio del cual solicita información y expedición de copias simples de todas las sentencias sobre extinción de dominio expedidas en primera y segunda instancia en esta Corte Superior de Justicia; **sobre el particular**, remito adjunto dentro del plazo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el informe n.º 000056-2024-AMP-OAD-CSJTU-PJ y anexos, cursado por la Administradora del Módulo Penal de esta Corte Superior de Justicia.

En virtud de ello, se tiene por atendida su solicitud, dándose por culminado el trámite de la misma en este Distrito Judicial de Tumbes.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,



Abg. America Sarai Perez Acosta
Responsable Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Corte Superior de Justicia de Tumbes



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes
 Oficina de Administración Distrital
 Administración del Módulo Penal

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Tumbes, 03 de Mayo del 2024



INFORME N° 000056-2024-AMP-OAD-CSJTU-PJ

A : AMERICA SARAIT PEREZ ACOSTA
 Responsable Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

De : BEATRIZ PATRICIA LLOCLA SORROZA
 Jefe de la Administración del Módulo Penal

Asunto : REQUERIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Referencia : 1. EXPEDIENTE 000014-2024-LTAIP-
 2. Solicitud de ciudadano Jair Omar Chávez Morán

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Requerimiento de información a mérito de la ley de transparencia y acceso a la información pública - solicitud realizada el 29 de abril de 2024 por el ciudadano Jair Omar Chávez Morán con el que requiere, se le otorguen copias simples de todas las sentencias expedidas por el Juzgado de Extinción De Dominio durante los años 2022 y 2023 y que, de existir la necesidad de realizar el pago de alguna tasa, solicita se le informe a fin de cumplir con dicho requisito.

2. ANÁLISIS

Mediante correo electrónico de fecha 02 de mayo de 2024, dirigido al jefe de la Oficina del Archivo General de esta Corte Superior de Justicia, Eladio viera Almeyda; se solicitó informe en breve plazo, sobre los legajos de sentencias expedidas por el Juzgado de Extinción De Dominio de Tumbes durante los años 2022 y 2023 e informe el costo que corresponde al derecho de expedición de copias simples.

La Oficina del Archivo General de esta Corte Superior de Justicia, mediante correo de fecha 02 de mayo de 2024 informa que en sus instalaciones si obran los legajos de sentencias expedidas por el Juzgado De Extinción de Dominio y remite copia de los oficios por medios de los cuales, la coordinación de Módulo Penal de esta Corte remitió, en su oportunidad a la oficina de Archivo general:

- Oficio N° 0016-2023-(CSJT/PJ-JMMS) de fecha 03/04/2024 que contiene las sentencias de **enero a diciembre de 2022**, y;
- Oficio N° 103-2023- AMP-CSJ/PJ de fecha 22/12/2023 que contiene las sentencias de **enero a noviembre de 2023**.

Así mismo, la oficina del archivo general remite el cuadro de valores de aranceles judiciales donde se señala el valor de s/4.00 soles por concepto de expedición de copias simples (por cada 5 folios).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes
Oficina de Administración Distrital
Administración del Módulo Penal

Ahora bien, estando que las sentencias emitidas en el periodo de diciembre de 2023 no obran en la oficina del archivo general, es que se solicitó información a la especialista judicial de extinción De Dominio De Tumbes, Danitza Lama Ibarra, la misma que remitió el cuadro estadístico de producción del **mes de diciembre de 2023**, habiéndose expedido solo la sentencia en el expediente: EXP. 57-2022-0-2601-JR-ED-01; en consecuencia, a través del sistema integrado judicial se procedió a realizar la descargar de la sentencia antes referida, la misma que se encuentra adjunto al presente informe en formato PDF con firma digital de magistrado y especialista judicial, para los fines que corresponda.

3. CONCLUSIONES

Las sentencias expedidas por el Juzgado De Extinción De Dominio durante los periodos **enero a diciembre de 2022 y enero a noviembre de 2023**, se encuentran en custodia de la Oficina del Archivo General de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, las mismas que para su expedición es requisito el pago de **s//4.00 soles al código N° 07285** por concepto de expedición de copias simples (por cada 5 folios), y respecto de la sentencia expedida durante el mes de diciembre de 2023 se encuentra adjunto al presente informe en formato PDF con firma digital de magistrado y especialista judicial, para los fines que corresponda.

4. RECOMENDACIONES

Se recomienda al solicitante, solicite a la oficina del Archivo General De La Corte Superior De Justicia De Tumbes la expedición de copias simples de sentencias expedidas por el Juzgado De Extinción De Dominio (periodo de **enero a diciembre de 2022 y enero a noviembre de 2023**) realizando el previo pago por concepto de expedición de copias simples al código N° **07285**, debiendo apersonarse a las instalaciones de dicha oficina en coordinación con el jefe del archivo general Eladio viera Almeyda CEL. 964482284 correo evieraa@pj.gob.pe.

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente

BEATRIZ PATRICIA LLOCLLA SORROZA
Jefe de la Administración del Módulo Penal
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes

BLS/str



11/9/25, 12:48 p.m.

Gmail - REMITO: CARTA N° 00026-2024-RLTAIP-CSJTU-PJ Y anexos (Ref. LEY DE TRANSPARENCIA)



Jair Omar Chavez Moran <chavezmoranjairomar@gmail.com>

REMITO: CARTA N° 00026-2024-RLTAIP-CSJTU-PJ Y anexos (Ref. LEY DE TRANSPARENCIA)

4 mensajes

America Perez Acosta <aperezaco@pj.gob.pe>
Para: chavezmoranjairomar@gmail.com

15 de mayo de 2024, 3:26 p.m.

Buenas Tardes,
Sr. JAIR OMAR CHÁVEZ MORÁN

Tengo el agrado de saludarle y, en mi condición de Responsable de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **REMITO** adjunto la **Carta N° 00026-2024-RLTAIP-CSJTU-PJ**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Asimismo, sírvase a CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Sin otro particular, me despido

Atentamente,

Abg. America Sarait Perez Acosta
Responsable de la Ley de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

CARTA N° 00026-2024-RLTAIP-CSJTU-PJ.pdf
10333K

Jair Omar Chavez Moran <chavezmoranjairomar@gmail.com>
Para: America Perez Acosta <aperezaco@pj.gob.pe>

29 de agosto de 2024, 10:32 a.m.

Buenos días, adjunto voucher de pago y copia de DNI a fin de la expedición de copias simples solicitadas, conforme a lo indicado por la servidora encargada del Área de Archivo de la CSJTumbes.
[Texto citado oculto]

Atentamente.-

Abg. Jair Omar Chávez Morán
ICAL N°: 8965
Celular N°: 971646543

VOUCHER EXPEDICION DE COPIAS.pdf
225K

America Perez Acosta <aperezaco@pj.gob.pe>
Para: Jair Omar Chavez Moran <chavezmoranjairomar@gmail.com>

13 de septiembre de 2024, 2:51 p.m.

[Texto citado oculto]

11/9/25, 12:48 p.m.

Gmail - REMITO: CARTA N° 00026-2024-RLTAIP-CSJTU-PJ Y anexos (Ref. LEY DE TRANSPARENCIA)

COPIAS SOLICITADAS - OMAR CHAVEZ MORÁN.pdf
4294K

Jair Omar Chavez Moran <chavezmoranjairomar@gmail.com>
Para: America Perez Acosta <aperezaco@pj.gob.pe>

13 de septiembre de 2024, 4:18 p.m.

RECIBIDO.
[Texto citado oculto]